EDITORIAL NAVEGANTE

LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL CONTADOR PÚBLICO

UN ANÁLISIS JURÍDICO, ÉTICO Y TRIBUTARIO EN COLOMBIA

Eduardo Esteban Ripoll Iguaran
Carlos Enrique Escalante Pérez
Alexander Jovanny Pérez Fontalvo



LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL CONTADOR PÚBLICO:

UN ANÁLISIS JURÍDICO, ÉTICO Y TRIBUTARIO EN COLOMBIA

EDUARDO ESTEBAN RIPOLL IGUARAN
ALEXANDER JOVANNY PÉREZ FONTALVO
CARLOS ENRIQUE ESCALANTE PÉREZ

EDITORIAL NAVEGANTE

Eduardo Esteban Ripoll Iguaran
Correo: eduardoripoll22@gmail.com
Perfil: Contador Público, Universidad del Magdalena, Magister en Dirección y Gestión Tributaria, Escuela PRIME business school Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Gerencia Financiera, Universidad Jorge Tadeo lozano, con más de 12 años de experiencia profesional como líder de implementación de normas internacionales de información Financiera (NIIF), Contador General y Revisor fiscal, experiencia docente de mas de 7 años en instituciones de educación superior.
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8385-536X
Afiliación: Universidad del Magdalena.

Alexander Jovanny Pérez Fontalvo
Correo: aperezf@unimagdalena.edu.co
Perfil: Contador Público y Abogado, normalista bachiller, especialista en Docencia Universitaria, Legislación Tributaria, Revisoría Fiscal, Derecho Administrativo, Derecho Laboral y magister en Tributación, vinculado a la planta de docentes en la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas en el programa de Contaduría Pública, en el área a disciplinar Gerencia Tributaria y de Aduana bajo el enfoque de las NIIF, con más de 30 años en experiencia docente en el campus universitario y en el campo laboral como Contador Público y Abogado.
ORCID: https://orcid.org/0009-0002-2320-1473
Afiliación: Universidad del Magdalena.

Carlos Enrique Escalante Pérez
Correo: cescalante2013@gmail.com
Perfil: Contador Público, Universidad del Magdalena, Magister en Dirección y Gestión Tributaria, Escuela PRIME business school Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Finanzas Universidad del Magdalena, Amplia experiencia y alcance en el tratamiento contable y tributario de la información financiera en entidades del sector privado y en especial, en empresas del sector transporte. Experiencia en procesos de implementación de normas internacionales de información financiera (NIIF) y capacitaciones orientadas al personal del área contable y administrativa.
ORCID: https://orcid.org/0009-0008-2116-7391
Afiliación: Universidad del Magdalena.

LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL DEL CONTADOR PÚBLICO:

UN ANÁLISIS JURÍDICO, ÉTICO Y TRIBUTARIO EN COLOMBIA

EDUARDO ESTEBAN RIPOLL IGUARAN
ALEXANDER JOVANNY PÉREZ FONTALVO
CARLOS ENRIQUE ESCALANTE PÉREZ

EDITORIAL NAVEGANTE

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego
de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento -
NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-628-7736-72-6

© Eduardo Esteban Ripoll Iguaran
© Alexander Jovanny Pérez Fontalvo
© Carlos Enrique Escalante Pérez

2025
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.17755292
© Editorial Navegante
www.editorialnavegante.com

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Navegante
Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia/ *Published in Colombia*

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS 7

INTRODUCCIÓN 8

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR 10

1.1 Fundamentos Éticos y Legales 11

1.2 Marco Normativo en Colombia 16

1.2.1 Ley 43 de 1990 19

1.2.2 Estatuto Tributario: Decreto 624 de 1989 20

1.2.3 Aplicación de Normas Internacionales (NIF, NAI). 21

1.3 Tipos de Responsabilidad 22

CAPÍTULO II
EJERCICIO PROFESIONAL, FISCALIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO 32

2.1 Funciones y Deberes del Revisor Fiscal 33

2.2 Responsabilidades Contables y Tributarias 38

2.2.1 Sanciones por Inexactitud en la Información Financiera 40

2.2.2 Etapas del Proceso Sancionatorio Tributario 41

2.3 Rol del Contador Público en Sistemas de Prevención 42

CAPÍTULO III
DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS Y BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES 47

2.1 Actuación del Contador en Entornos de Cambio y Crisis 48

2.2 Buenas Prácticas y Herramientas para el Ejercicio Responsable 55

2.3 Análisis Jurisprudencial y Propuestas de Fortalecimiento 60

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS CONTABLES Y LA ADOPCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN COLOMBIA 68

4.1 Resumen 68

4.2 Introducción 69

4.2.1 Planteamiento del Problema 73

4.2.2 Objetivos 74

4.2.3 Preguntas de Investigación 74

4.2.4 Hipótesis 75

4.3 Aspectos Metodológicos 76

4.3.1 Diseño de la Investigación 76

4.4 Resultados 77

4.4.1 Mapas de Riesgo Tecnológicos 77

4.4.2 Deberes Emergentes del Contador 79

4.5 Discusión y Conclusiones 86

4.5.1 Discusión 86

4.5.2 Conclusión 89

REFLEXIONES FINALES 91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1
Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Civil del Contador Público 24

Tabla 2
Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Penal del Contador Público 27

Tabla 3
Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Disciplinaria del Contador Público 29

Tabla 4
Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Fiscal del Contador Público 31

INTRODUCCIÓN

Dentro del engranaje social, el profesional asume un compromiso tácito de generar valor, resolver dificultades y/o problemas y contribuir al bienestar colectivo, más allá del sustento individual generado para sí mismo, introduciendo un elemento de orden, innovación, cuidado y defensa que eleve la manera en la que se vive, estando facultado para transformar las necesidades humanas en servicios tangibles y conocimientos aplicados, lo que a su vez, asegura el desarrollo, estabilidad y evolución constante del hombre en sociedad. Dentro de este esquema, surge la figura del Contador Público, como profesional que más allá de las demandas legales que instaura la Ley sobre él, se sumerge en una dimensión ética direccionada a salvaguardar el interés público, entendiendo que, la información financiera que analiza impacta en decisiones de inversión, crédito y desarrollo económico y social del país.

Por esta razón, se requiere comprender la convergencia de tres planos que definen y determinan en el orbe social la ciencia contable: jurídico, ético y tributario, recogiendo el ecosistema de alta complejidad y exigencia que arropa la profesión, siendo pues, que el Contador Público actúa como un articulador de confianza entre la empresa, sociedad y el Estado, lo que demanda la actualización constante sobre la cambiante normativa contable y fiscal, siendo un agente esencial en la lucha contra la corrupción y un promotor de la estabilidad económica, quien busca balancear los intereses

del cliente con el imperativo del bien común y la legalidad que arropa la profesión de la Contaduría Pública.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR

La función del especialista contable reviste de una trascendencia particular en el orbe social en vista de la credibilidad pública conferida, posicionándose esta como un cimiento o base sobre el cual diversos actores y agentes (donde incluso está presente el Estado), depositan su plena confianza, quienes esperan obtener datos financieros fidedignos, aunado a un asesoramiento profesional en el espectro de disciplinas relacionadas con la gestión empresarial y fiscal. De manera que, es imperativo que el profesional de la contaduría ejerza sus labores con rectitud y transparencia, conservando una postura de estricta neutralidad en la totalidad de sus actividades, las cuales deben estar libres de cualquier presión o sesgo subjetivo que pueda viciar su juicio, pues junto con su cultura general, amerita renovar continuamente sus saberes esenciales para mejorar su desempeño profesional, garantizando así la competencia y la habilidad requeridas para ejecutar las tareas contables de manera efectiva y satisfactoria (Alatrista, 2015).

Por lo tanto, según Torres (2022) el Contador dispone de múltiples campos de acción o áreas de especialización donde puede aplicar los conocimientos adquiridos, teniendo la posibilidad de ejercer su carrera de forma independiente o integrarse como personal contratado en una organización, sujeto a una relación laboral de subordinación; sin embargo, poco importa la modalidad o el contexto en que cada profesional desarrolle

su oficio, pues la relevancia recae en tener presente que su realización sea con la máxima diligencia, razón por la que, resulta imprescindible el conocimiento y la asimilación profunda de las distintas clases de obligaciones y consecuencias que recaen sobre la figura del contador en el ejercicio de su disciplina, con lo cual a su vez, se pretende mantener y garantizar la sostenibilidad, responsabilidad y ética de la mera profesión, tanto desde la vertiente de laboral, como en su inmiscusión en la sociedad.

1.1 Fundamentos Éticos y Legales

Al ser el propósito fundamental de la contaduría la satisfacción de los requerimientos o exigencias de información por parte de distintos actores económicos de la colectividad, se implementa como instrumento de realización la valoración numérica de los acontecimientos de índole socioeconómica, lo que permite generar datos relevantes para la fiscalización, proyección, evaluación de resultados y claro está, la mejora continua de la administración, siendo tales componentes cruciales para la adopción de decisiones eficaces y oportunas. En este escenario, el contador ostenta el papel de fedatario público, quien manifiesta su confianza al rubricar documentos que atestiguan su juicio respecto a transacciones financieras pasadas, actuales o venideras, siendo individuos que al ejercer una ocupación que ofrece conocimientos y destrezas al servicio de terceros, conlleva su sumisión a deberes y compromisos con el conjunto de personas que depositan directamente su credibilidad en dicha labor.

Por consiguiente, para Piedra (2019), resulta imprescindible que estos expertos observen y se acojan a las disposiciones deontológicas que rigen su interacción con sus respectivos clientes, trabajadores y el propio Estado, de ahí la necesidad perentoria de establecer un compendio normativo que recoja las pautas de comportamiento universales aplicables al desarrollo cotidiano de la profesión contable, cobrando relevancia el significado de la Deontología Profesional, concebido como ese cuerpo legal y principista que es adoptado voluntariamente por quienes practican un determinado oficio, en virtud de criterios de integridad, pericia y compromiso social,

siendo este último el aspecto determinante en su distinción como servicio a la sociedad que precede de interés particular y del cual surge la dimensión ética de una ocupación.

De manera que, desde el marco o perspectiva de la responsabilidad social, el postulado ético llega a entenderse como aquel componente esencial en el comportamiento del hombre que está vinculado y que puede impactar de forma significativa en su propia moralidad, la cual se experimenta y exterioriza, entre otros contextos, a través del ámbito comunitario, es decir, en otras palabras, la deontología profesional mantiene un lazo directo con la integridad moral manifestada durante la realización de cualquier actividad, llegando a conceptualizarse como el juicio de valor que se emite al finalizar una labor concreta, considerando la modalidad de su ejecución (si fue adecuada o deficiente o, si la acción fue intencional o accidental), siendo un esquema que debe de respaldar el quehacer del especialista en contaduría (Alatrista, 2015).

Así, los principios morales y las conductas éticas esperadas se encuentran formalmente recogidos en un compendio de deberes profesionales que recibe el nombre de Código de Ética Profesional, siendo un documento que se constituye como el sistema organizado de atributos específicos, suficientes e indispensables para normar el comportamiento del contador en el desarrollo de los fines inherentes a su disciplina, dentro del cual, se concentran disposiciones de carácter universal que debe regular la práctica profesional de la contaduría en el mundo, por reunir estándares éticos internacionales que al actuar conjuntamente, brindan un servicio de alta calidad, siendo estos:

a) Integridad. Impone sobre todo profesional la obligación de ser franco y honesto en sus actividades, siendo inadmisible un comportamiento que esté asociado a informes, rendiciones o comunicaciones cuyos criterios de credibilidad sean bajos o que, sencillamente es falsa y engañosa. No es una simple opción, se presenta como una obligación categórica que exige actuar con franqueza en cada vínculo que establezca un contador

con los distintos actores que se inmiscuyen en su labor, cimentando así la confianza pública, pues esto trasciende la mera veracidad por el hecho de que engloba aspectos como la realización de transacciones justas y transparentes en todo momento, convirtiéndose la integridad en el eje central sobre el cual reposa la credibilidad de un contador, asegurando la fiabilidad de la información financiera que reposa bajo su poder (Alatrista, 2015).

Conforme a ello, existe una clara prohibición de la asociación de este profesional con información catalogada como engañosa, razón por la cual este debe ejercer una vigilancia extrema para evitar vincularse con datos y contenido que comprometa dicho principio fundamental, incluyendo en esta clase: informes, rendiciones de cuentas, comunicaciones o cualquier otra información en la que se sospeche la presencia de elementos falsos o declaraciones deliberadamente engañosas, llegando a extender la responsabilidad incluso en casos donde haya sido suministrada imprudentemente, sin el debido rigor profesional, puesto que su difusión también puede inducir a un error por falta de diligencia en su disciplina, siendo un deber entonces, rechazar la participación en cualquier documento que contenga inexactitudes materiales o tergiversaciones en aras de mantener y promover un estándar de pulcritud y sinceridad en la documentación contable.

Además, un aspecto crítico de la integridad es la imposibilidad estricta de omitir o retener información que, por regulación o necesidad de claridad, debería estar incluida de forma esencial en los documentos, llegando a considerarlas como actos engañosos que constituyen una falta grave a los axiomas que encabezan esta profesión, dado que, actuar bajo un panorama íntegro asegura un actuar completamente trasparente, en el cual se incluyen todos los datos necesarios para así evitar interpretaciones erróneas, defendiendo la verdad material por encima de cualquier interés particular.

b) Objetividad. Asegura una postura de imparcialidad en la función contable, donde las actividades son realizadas sin la influencia de prejuicios o conflictos de intereses que puedan comprometer el juicio del contador, siendo un principio que se manifiesta como la base para aseverar la confianza pública en la información financiera, lo que implica, por tanto, una expresión de la realidad de los hechos económicos sin ninguna alteración (Alatrista, 2015).

   En las normas deontológicas respectivas se establece claramente que la objetividad es innegociable, por el hecho que el contador como profesional debe ser consciente de las amenazas contantes que pueden presentarse, por ejemplo, las de interés propio, de familiaridad o intimación y aplicar salvaguardas necesarias para lograr mitigarlas o, en dado caso, erradicarlas, pues en vista de que el contador otorga fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, resulta la objetividad ser un principio vital en funciones de auditoría y certificación, y así evitar socavar la credibilidad de la profesión contable ante los usuarios y agentes de la información.

c) Competencia Profesional y Debido Cuidado. El experto en contabilidad posee la responsabilidad ineludible de conservar su destreza y acerco de saberes especializados al nivel exigido, lo que es fundamental para garantizar que el cliente o la entidad contratante obtenga un servicio profesional de alta calidad, acorde al ámbito práctico, el marco legal y las metodologías profesionales, procediendo en sus funciones con esmero y conforme a las directrices técnicas y los estándares de la profesión vigente al momento de ofrecer sus prestaciones. De este postulado se destacan dos compromisos que se requieren por parte del contador:

   1) Sostener su bagaje intelectual y sus capacidades a la altura necesaria para asegurar que sus representantes sean provistos de un servicio especializado y calificado y;

2) Ejecutar sus funciones con celo, observando las técnicas pertinentes y los protocolos normativos de la profesión en todo momento (Alatrista, 2015).

d) Confidencialidad. Implica la obligación de proteger el carácter reservado de los datos a los que el contador accede durante el ejercicio de sus actividades profesionales y comerciales, por tanto, está estrictamente prohibido que difunda dicha información a personas ajenas que carezcan de la autorización pertinente, salvo que exista una exigencia legal o de orden profesional que amerite su divulgación, pues de lo contrario, la información obtenida en virtud de vínculos de otra índole con el pretendido de procurar una ventaja personal o favorecer a terceros es inadmisible en la práctica contable (Alatrista, 2015).

El postulado de la reserva informativa demanda por parte del contador la abstención de realizar acciones como: Trasmitir fuera de la entidad para la cual presta servicios la información privilegiada derivada de sus interacciones profesionales, siempre que no cuente con el consentimiento expreso, o si no existiere un imperativo legal o ético que fuerce su respectiva revelación y; utilizar los datos de naturaleza confidencial recopilados en el contexto de sus relaciones contables y de negocios, para la obtención de un lucro personal o para el provecho de otros individuos o entidades.

e) Comportamiento Profesional. Se refiere a la imposibilidad del contador de inobservar la normativa legal y las disposiciones reglamentarias aplicables y cualquier otro precepto que resguarde la reputación de la profesión contable, independientemente del tipo de actividad en la que se especialice (Alatrista, 2015).

Cada uno de estos principios refleja el reconocimiento de la profesión hacia su responsabilidad con el interés público, asegurando que el contador actúe con rectitud, imparcialidad y trasparencia en las distintas relaciones que forja con motivo a su ocupación, donde el apego a es-

tas normas recogidas en el Código Deontológico de cada Estado, más allá de guiar la conducta moral del profesional, garantiza la fiabilidad de la información financiera, lo cual es indispensable para la toma de decisiones de los usuarios y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Por consiguiente, se constituyen como la base para el juicio del contador, previenen amenazas (conflicto de interés o la influencia indebida) y se posicionan como el pilar de la confianza depositada por la sociedad en el ejercicio contable (IFAC, 2021), pues el profesional de la contaduría en el ejercicio de su función pública, y con base en su ética, objetividad e independencia se presenta como un baluarte contra la corrupción y el fraude, quien aplica sus conocimientos en control, auditoria y prevención, a través de los cuales garantiza el recibimiento de una información comprensible, pertinente y confiable, necesaria y determinante para la toma de decisiones y por supuesto, para la fiscalización del manejo de los recursos, especialmente en el sector público, siendo entonces, el contador un elemento clave para la estabilidad económica y la credibilidad del sistema.

1.2 Marco Normativo en Colombia

Los profesionales de la Contaduría Pública a menudo se hayan sometidos a coacciones para que, por sí mismo o mediante su personal dependiente, realicen prácticas tipificadas legal y socialmente como ilícitas, por ejemplo, acciones vinculadas a la autenticación de documentación fraudulenta (apócrifa) y la exageración de los errores cometidos por terceros para obtener un beneficio personal. Tales conductas, a mediano y largo plazo, comprometen la justicia y la probidad de los individuos, de la entidad corporativa y del entorno en general, lo que puede derivar en actos como el pago de dádivas (sobornos), la falsificación de registros y, en esencia, un proceder falto de ética.

La transparencia o integridad moral se menciona de manera recurrente como uno de los desafíos gerenciales fundamentales en la promoción comercial y la publicidad, así como en las interacciones con la alta dirección, los consumidores y las entidades gubernamentales, a lo cual deben de sumarse los problemas éticos inherentes a la aceptación de obsequios, atenciones sociales o compensaciones de índole especial. Por tanto, esta circunstancia que no es novedosa, se presentó como el detonante para que la comunidad de contadores estableciera un marco normativo fundamental que delimita los principios rectores y la trayectoria profesional que debe seguir el contador público.

Durante el lapso histórico que se examina en Colombia, Gil et al., (2020) la normativa pionera que estableció la figura institucional del profesional contable y que definió sus prerrogativas principales fue la Ley de 58 de 1931, que abarcaban la verificación de los estados financieros y los registros contables, el desempeño de cargos como liquidadores y la actuación en calidad de peritos oficiales, y en caso de que necesitaran validar su ejercicio, los profesionales debían dejar una constancia, lo cual, conforme al Decreto 1357 de 1941 se podía realizar mediante la expresión "Contadores Juramentados" o la abreviatura C.J. Posteriormente, la Ley 145 de 1960 se promulgó con el objetivo de reglamentar el desempeño de la carrera de Contador Público, cuya disposición estipuló que, para ejercer legalmente, estos debían estar debidamente inscritos y acatar los preceptos legales vigentes, teniendo condiciones imperativas como la nacionalidad colombiana, la demostración de probidad moral y la ausencia de sanciones disciplinarias derivadas de faltas contra la ética profesional.

Esta misma legislación fue la que precisó los supuestos obligatorios en los que se requería la intervención de un Contador Público, tales como: Ocupar el rol de revisor fiscal, validar balances presentados por liquidadores de sociedades o, en el contexto de fusiones o transformaciones de sociedades de capital. Sin embargo, más adelante se promulgó el Decreto 410 de 1971, conocido bajo la denominación de Código de Comercio, el cual estableció el requisito ineludible de la rúbrica de un experto en Contaduría Pública

o de un Revisor Fiscal en diversas operaciones de índole societaria y mercantil, cuya regulación fue completada con la expedición de otros instrumentos normativos que también reglamentaron la firma de estos profesionales en el año 1974 y 1979, siendo en este último donde se publicó la Ley 20 donde se detalla la certificación de contadores y revisores fiscales en materia impositiva, vale decir, tributaria.

Conforme a ello, 10 años después fue sancionado el Decreto 624, conocido como el Estatuto Tributario, siendo una compilación leal que dedica más de 24 artículos a regular la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal en asuntos de dicha índole, según corresponda, para que posteriormente se expidiera la norma precisa que regula la profesión contable, bajo la denominación de la Ley 43 de 1990, posicionándose como una de las principales disposiciones que reglamentan el ejercicio profesional, la confianza pública que confieren con su signatura y el alcance de su responsabilidad. Más adelante, la emisión de decretos y leyes continuó con el fin de normar diversas actuaciones que demandan la aprobación de esta ocupación, sea en el ámbito tributario, contable o societario, respectivamente, tal como lo expresa Gil et al., (2020)

Ahora bien, adentrándose en las disposiciones formales de la ética, en Colombia en el año 1956 la profesión de Contador Pública fue establecida expresamente a través del Decreto 2373, el cual consagraba las circunstancias que impedían al experto en contaduría ser registrado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual, a su vez, instauró un tribunal disciplinario con la misión de poder practicar una supervisión e inspección directa sobre quienes se encontraban en el ejercicio de dicha carrera. No obstante, el decreto mencionado fue invalidado tiempo después por la Ley 145 de 1960, que determinó una serie de requisitos obligatorios para la inscripción como Contador Público, al tiempo que definió las atribuciones y el ámbito de competencia de este sector tan importante, hasta llegar al momento en que fue necesario promulgar un Código de conducta ética integral, contenido en la Ley 43 de 1990, en aras de reunir en su contenido las disposiciones fundamentales mediante las cuales se

asentaran los principios morales esenciales de la práctica contable, como son la probidad (integridad); la aptitud profesional (competencia) y el comportamiento ético (conducta), mencionados in supra.

1.2.1 Ley 43 de 1990

Según Palacios (2020) se presenta como una pieza normativa fundamental en el Derecho Colombiano que reglamenta el ejercicio de la profesión del Contador Público en el país, y en la cual se adiciona la Ley 145 de 1969, cuyo propósito principal es determinar el marco legal bajo el cual la profesión in comento es desarrollada, partiendo de una pequeña definición de la figura del Contador, entendido como aquella persona natural que se encuentra facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su ocupación, así como dictaminar estados financieros y realizar las distintas actividades que estén vinculadas a la ciencia contable, tal como lo establece su artículo 1.

Esta delegación por parte del Estado sitúa al experto en contaduría en una posición de depositario de la confianza pública, lo cual implica una responsabilidad social alta y por supuesto, la obligación de actuar con la máxima integridad y objetividad, pues ello va de la mano de la competencia profesional que lo arropa, siempre que la misma sea acreditada mediante la tarjeta expedida por la Junta Central de Contadores (de ahora en adelante JCC), organismo al que se le asigna la vigilancia y el registro de la profesión, reafirmando con ello, la formalización y el control estadal sobre quienes la ejercen. Un aspecto central de esta normativa es la adopción del Código de Ética Profesional, como disposición que pretende alinear el comportamiento del Contador Público con los más altos preceptos morales, estableciendo los principios rectores (integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, competencia profesional y observancia de los reglamentos) que delimita y rige la ocupación, aunado a normas referidas a la rendición de cuentas y la evaluación del sistema de control interno.

De manera que, es un marco que no sólo define al profesional, sino que también establece las estructuras de coordinación, dirección y vigilancia, como la JCC y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), este último con la función de proponer normas contables de auditoría, marcando un hito en la institucionalización de la profesión. Sin embargo, aunque la Ley ha logrado instaurar los elementos necesarios para el ejercicio liberal de la Contaduría Pública, ha sido objeto de análisis crítico por su enfoque funcionalista y además, ha incrementado la necesidad de establecer un verdadero Código de Ética que vincule las actividades profesionales con el bien común (Palacios, 2020).

1.2.2 Estatuto Tributario: Decreto 624 de 1989

Es una aspecto que está ligado directamente a la fe pública del contador, en vista de que la misma garantiza la veracidad y razonabilidad de la información financiera y contable que sirve de base para la determinación de los tributos, razón por la cual, el Estatuto establece que la contabilidad debidamente llevaba y certificada por un profesional en contaduría, es un medio de prueba para efectos fiscales, por lo que esta figura es la que sirve de respaldo ante la Administración Tributaria y ante el cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales de los contribuyentes, por ser el garante de que los libros se lleven conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como también para asegurar que las operaciones registradas hayan sido sometidas a las retenciones e impuestos correspondientes, tal como lo exige el Estatuto (Gil et al., 2020)

Igualmente, le son impuestas al Contador Público responsabilidades inmediatas especialmente cuando actúa como Revisor Fiscal, quien se encuentra facultado para suministrar de forma oportuna las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la autoridad tributaria, quien en base a lo dispuesto por el contador, reafirma la exactitud de los datos contables, pues en caso de que la misma no exista, el Estatuto Tributario prevé la suspensión de la facultad para firmar las declaraciones al contador, auditor

o revisor fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 659-1, previo requerimiento para que conteste los cargos correspondientes.

Por ello, la responsabilidad del profesional en el orbe tributario no es nada más de índole fiscal, sino que a su vez, es disciplinaria, pues es el mismo Estatuto el que remite a la JCC para la imposición de sanciones por conductas irregulares en los casos que así lo ameriten, por tipificar castigable en su contenido aquellas actuaciones del contador que, con sus certificaciones, sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias que no reflejen la realidad económica o que no coincidan con los asientos contables. En pocas palabras, es un instrumento que representa una de las principales normas reguladoras de la firma del experto en Contaduría Pública y el Revisor Fiscal (Gil et al., 2020).

1.2.3 Aplicación de Normas Internacionales (NIF, NAI).

Para Orquera (2011) es un proceso de convergencia que se direcciona hacia estándares de aceptación universal, cuyo marco legal principal es la Ley 1314 de 2009, cuyo foco se centra en la regulación de los principios y las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la misma, previa aceptación nacional, buscando la homogeneización, trasparencia y comparabilidad de los estados financieros en el orbe internacional, cuya meta se asienta en que los datos y el contenido colombiano sea compresible y útil para los inversores y otros usuarios de la información en los mercados internacionales, lo cual facilita la circulación de capitales y reduce los costos de transacción para las empresas con operaciones transnacionales.

En vista de esta adopción, el Gobierno de Colombia clasificó a los preparadores de datos financieros en tres categorías basándose en su tamaño y la complejidad de sus operaciones a través de decretos reglamentarios, siendo el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 el compendio principal: El Grupo 1, referido a los emisores de valores y entidades de interés público emplea las NIIF plenas; el Grupo 2

vinculado a las Pymes aplica las NIIF para dicha categoría y; por último, el Grupo 3 que hace mención a las microempresas utiliza un régimen de contabilidad simplificada; siendo pues, una segmentación que permite que la aplicación sea proporcional y que corresponda a la capacidad logística y a las necesidades de cada tipo de entidad, garantizando que el proceso de convergencia se adecúe a la realidad empresarial colombiana (Leal, 2008)

Complementariamente, se acogieron a las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), las cuales incluyen estándares como las normas internacionales de autoría y otras de índole de revisión, atestiguamiento y servicios vinculados a tal naturaleza, llegando a regular las calidades, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes realizados por parte del profesional de Contaduría Pública en su ocupación de aseguramiento de la información. Así, su aplicación es obligatoria para los revisores fiscales de ciertas entidades y, en general, procuran garantizar la calidad y credibilidad de estos datos financieros preparada bajo las NIIF, elevando de esta manera, los usuarios en los reportes empresariales de la Nación.

De acuerdo a ello, se posicionan como una transformación integral y no como un simple cumplimiento normativo del reporte financiero, demostrando que las empresas, las grandes corporaciones y las pymes deben aplicar un juicio profesional para identificar, medir y revelar la información económica bajo criterios estandarizados, siendo un proceso que refuerza la confiabilidad y la transparencia de dicha información financiera presentada en el país, lo que a su vez, contribuye al desarrollo del mercado de capitales y facilita la integración del país en el orbe internacional.

1.3 Tipos de Responsabilidad

Desde la perspectiva planteada, la Contaduría Pública es concebida como una disciplina cuya misión primordial es satisfacer las exigencias de la colectividad, conservar su posición dentro de las entidades del

sector público y, salvaguardar los intereses nacionales, de manera que, el profesional contable es el que enfrenta la mayor rigurosidad en la aplicación del ámbito ético, debido a la trascendental influencia de responsabilidad que ejerce ante la sociedad y el Estado al certificar o dar testimonio público de su labor. Por consiguiente, expresan Hernández y Jiménez (2013) que la rectitud personal y el sentido de deber del Contador Público al presentar la información financiera resultan indispensables en dicha ocupación que desempeña, quien debe de manejar adecuadamente su facultad de emitir juicios y dictámenes con absoluta imparcialidad, lo que implica una independencia de criterio inquebrantable, sin ceder ante presiones de índole económica, social e inclusive, familiar.

a) Responsabilidad Civil. Es definida como la obligación de indemnizar o resarcir los perjuicios económicos ocasionados por el profesional contable a sus clientes, asociados, terceros en general e claro está, a la sociedad misma, como resultado directo de su actuación, lo cual surge normalmente, de la culpa o la negligencia en el ejercicio de sus funciones como la auditoría, revisoría fiscal, asesoría tributaria o la simple preparación de estados financieros, que deben ejecutarse bajo los principios de contabilidad que universalmente son aceptados y las normas de aseguramiento de información vigentes (Leyton y Montealegre, 2020).

   El sustento legal se encuentra en el Código Civil y el Código de Comercio respectivamente, al establecer en su contenido el deber de reparar el daño ocasionado por culpa o dolo, siempre que el nexo causal entre la omisión o el error del contador y el perjuicio patrimonial sufrido por el afectado se configure, siendo este un elemento indispensable para su configuración y su posterior reclamación judicial. Así, en Colombia, especialmente en la Ley 43 de 1990 que regula la profesión de la Contaduría Pública, establece el deber de diligencia y la competencia ocupacional que debe observarse a plenitud por los contadores, reforzando las causales de la responsabilidad civil; mientras que, por su parte el artículo 211 del Código de Comercio presenta el contenido que regula la

postura del Revisor Fiscal, quien responde igualmente por los agravios que ocasione a agentes con los que mantenga una relación directa en el cumplimiento de sus funciones, siendo esta una manifestación clara de este tipo de responsabilidad.

b) En el mundo práctico, lo anteriormente dicho suele activarse al momento en que el daño generado se deriva de forma inmediata de un dictamen, certificación, informe o asesoría que no cumple con las normas técnicas y legales o, que es resultado de una falta de pericia y cuidado debido de un experto en la materia, por ejemplo, la liquidación incorrecta de impuestos que genera sanciones o multas para el cliente o un dictamen de revisión fiscal catalogado como negligente que produce una pérdida directa. Por esta razón, es importante acotar que esta responsabilidad es independiente de otras que igualmente le puedan ser imputadas al Contador Público con cometido a su función y en atención de su nivel de diligencia (Leyton y Montealegre, 2020).

Tabla 1

Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Civil del Contador Público

	Norma	Artículo	Descripción
1	Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)	Artículo 211	Presenta la responsabilidad del Revisor Fiscal por los perjuicios que genera en el cumplimiento de sus funciones.
2	Código Civil (Ley 57 de 1887 adoptado y reformado)	Artículo 2341	Contiene la norma general de la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, obligando al Contador Público a indemnizar por haber inferido daño a otro por culpa o delito cometido, sin perjuicio de la pena principal.
3	Ley de 43 de 1990 (Reglamento de la profesión del Contador Público)	Artículo 10	Define la Fe Pública del Contador, manifestando que su firma presume que el acto se ajusta a los requisitos, la cual se rompe si se comprueba que su actuación negligente o dolosa causa daño.

	Norma	Artículo	Descripción
4	Ley 222 de 1995 (Modifica el Libro II del Código de Comercio)	Artículo 37	Impone la obligación de certificar los estados financieros junto a un representante legal, para declarar que han verificado las afirmaciones y que las cifras han sido tomadas fielmente de los libros, base de su potencial responsabilidad.

Nota: Elaboración propia.

c) Responsabilidad Penal. Al estar investido por la Ley de fe pública, el Contador Público puede incurrir en un delito al momento en que contraríe su deber como profesional, sea mediante una actuación dolosa (con intención) o sea por una culposa (con negligencia o imprudencia grave) que se verifique en el ejercicio de sus funciones, la cual afecta directamente bienes jurídicos tutelados como el patrimonio o la economía nacional, la administración de justicia y evidentemente, la fe pública, lo que hace que el mismo quede sujeto a las penas previstas de la libertad, multas e inhabilidades contempladas en las legislación penal patria (Burgos, 2010).

En el caso de Colombia, el artículo 43 de la Ley 222 (1995) establece de manera específica la sanción de prisión de uno a seis años para quienes, a sabiendas, suministren datos contrarios a la realidad o, en caso tal, encubran falsedades en los datos financieros, aun cuando otros tipos penales (como el fraude procesal, la administración desleal o el lavado de activos) también le son aplicables, a través de lo cual, se procura castigar la conducta delictiva consumada, independientemente que el profesional contable haya seguido instrucciones de un superior o un cliente, pues ello no le exime de responsabilidad. Dentro de los escenarios delictivos más comunes, se encuentra la manipulación de información contable y financiera para fines ilícitos, constituyendo en muchos casos, un concurso con otros punibles, entre los que destacan: La falsedad de documentos de índole privada o pública a través de la

alteración o certificación de hechos económicos inexactos; la evasión fiscal o la defraudación tributaria mediante la omisión deliberada de activos, la inclusión de pasivos inexistentes o el uso de facturación que no es verdadera para disminuir la carga impositiva y; el lavado de activos al encubrir la legalización de dinero de origen dudoso.

En el caso del Revisor Fiscal, nuevamente se hace remisión al artículo 211 del Código de Comercio, donde se establece su responsabilidad por los daños que produce por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus respectivas funciones, remitiendo a las sanciones previstas en el Código Penal por la autorización de balances o rendición de informes con inexactitudes graves; además, la cancelación de la prescripción de la inscripción profesional por condena ante la comisión de un delito, es una consecuencia adicional a esta responsabilidad penal, pues su gravedad radica en que el Contador Pública es considerado un garante de la trasparencia y confiabilidad de la información económica, y la comisión de un delito socava la confianza pública que es depositada en la profesión (Burgos, 2010).

Por ello, las leyes colombianas, incluyendo la Ley de 1990 y la Ley 222 de 1995 implementan un marco de consecuencias potentes para disuadir estas prácticas, una se vez se configure la imputabilidad del profesional de la Contaduría Pública, lo que sucede cuando este, con conocimiento de la ilegalidad de su acción u omisión decide ejecutarla o tolerarla, siendo, por tanto, directamente responsable, de ahí que la prevención a este tipo de comportamiento sea la mejor defensa, exigiendo por parte del contador una adhesión plena y estricta al Código de Ética Profesional y claro está, a la normativa vigente, asegurando la independencia, objetivad e integridad en todo momento, para evitar sanciones penales que inclusive, recogen la inhabilitación de ejercer la profesión de por vida.

Tabla 2

Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Penal del Contador Público

	Norma	Artículo	Descripción
1	Ley 599 de 2000 (Código Penal)	Artículos 287-290	Referidos a los delitos de falsedad aplicables cuando el Contador Público altera o utiliza documentos que son parte de su función.
		Artículo 314	Sanciona a quien administre bienes ajenos causando perjuicio, aplicable a contadores con funciones de administración o manejo de recursos.
		Artículo 319	Aplica a quienes actúan como representantes legales que omiten consignar sumas retenidas o recaudadas.
		Artículo 323	Sanciona la adquisición, resguardo, inversión o el manejo de bienes provenientes de actividades ilícitas.
2	Ley 222 de 1995 (Modifica el Libro II del Código de Comercio)	Artículo 43	Donde se establece una sanción penal específica (prisión de 1 a 6 años) para quienes suministren a sabiendas, datos contrarios a la realidad o encubran falsedades en los estados financieros.
		Artículo 211	Prevé la responsabilidad de los Revisores Fiscales.
3	Ley 43 de 1990 (Reglamentaria de la Profesión de Contador Público)	Artículo 2	Aunque es de naturaleza ética, es el incumplimiento de la fe pública el fundamento de su responsabilidad penal al darle carácter público a sus actuaciones.
4	Ley 1762 de 2015 (Adopta medios para prevenir, controlar y sancionar el contrabando)	Artículo 7-8	Sanciona a profesionales que, en ejercicio de su cargo, faciliten, apoyen o promuevan prácticas de contrabando, fraude tributario, evasión, etc.

Nota: Elaboración propia.

d) Responsabilidad Disciplinaria. Básicamente, se origina por el incumplimiento de los deberes del profesional contable, de la expresa violación del Código de Ética Profesional y de la inobservancia de las normas legales y técnicas que rigen su ejercicio (Ley 43, 1990). En este tipo de responsabilidad, el organismo que posee facultades para investigar y sancionar tales faltas es la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (UAE JCC), el cual actúa como tribunal disciplinario ante conductas como la negligencia en la ejecución de sus funciones, el fraude, la expedición de certificaciones contrarias a la realidad y a la falta de reserva profesional o a la fe pública de la que está investido por la Ley, siendo entonces, un régimen que pretende garantizar que la actividad contable se desarrolle bajo los principios de integridad, objetividad, independencia y competencia profesional, protegiendo el interés público y la confianza en la información financiera y contable.

De este modo, las sanciones disciplinarias que puede imponer la junta varían conforme a la gravedad de la falta, incluyendo:

1) Amonestaciones en el caso de faltas leves;

2) Multas sucesivas, hasta cinco salarios mínimos cada una;

3) La suspensión de la inscripción por un año; y

4) Cuando se tratan de faltas graves o de reincidencia, la cancelación definitiva de la inscripción de Contador Público, que no es más que la inhibición plena de la profesión.

Vale acotar que, este proceso sancionador se inicia de oficio o por queja debidamente formulada, garantizando el debido proceso al investigado, quien tiene un claro derecho a la defensa y a la doble instancia.

Tabla 3

Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Disciplinaria del Contador Público

	Norma	Artículo	Descripción
1	Ley 43 de 1990 (En la que se reglamenta la profesión de Contador Público)	Artículos 1,2,3,4,9 Artículos 23, 24 Artículo 25, 26	Establece el Código de Ética Profesional y consagra la Junta Central de Contadores como el Tribunal Disciplinario. Fija las sanciones aplicables por faltas a la ética y a las normas profesionales Determina cuáles son las causales y término para la suspensión y la cancelación total de la inscripción profesional.
2	Ley 1314 de 2009	Artículo 2, Parágrafo 2	Obliga a los Contadores Públicos a prestar los servicios de aseguramiento de la información financiera bajo su dirección y responsabilidad, lo que implica una vigilancia sobre el cumplimiento de las NIIF.
3	Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)	Artículos 5,8,13,27,30	Esta Ley se aplica de forma supletoria o para interpretar los principios generales de la Ley 43/90.

Nota: Elaboración propia.

e) Responsabilidad Fiscal. Última faceta del régimen de responsabilidades del experto en contaduría, la cual se configura conforme a lo expresado por Montaño y Álvarez (2013) cuando este en el ejercicio de su ocupación actúa con o sin intención (dolo o culpa), cuya conducta lleva a un detrimento del patrimonio público o a la facilitación de ilícitos de índole tributaria, debido a que, en este ámbito la firma del Contador o del Revisor Fiscal en declaraciones como las de renta o IVA es una atestación de fe pública sobre la veracidad de los hechos económicos que son expuestos, por tanto, en caso de que la autoridad tributaria determine un mayor impuesto a cancelar o un menor saldo a favor, generado por la inexactitud de los datos contables consignados en la declaración (y si la cuantía supera ciertos límites) se activa la

competencia de la JCC, siendo esta entidad la que basada en el Estatuto Tributario y la Ley de 43 de 1990, la que posee la facultad de suspender o cancelar la tarjeta profesional de tales personificaciones ante las irregularidades configuradas.

En sentido estricto, es una responsabilidad que se enfoca en la gestión de fondos, razón por la cual, el contador al desempeñar sus funciones de auditoría o de índole fiscal, pudiere verse involucrado en un proceso que comprometa su rectitud ante una acción u omisión dolosa o culposa que ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado, quien no sólo responde ante la autoridad tributaria correspondiente, sino que también lo hace ante la Contraloría si su actuar o el de la administración que fiscaliza, produce este detrimento económico, subrayando así, la función social de la ciencia contable, exigiendo un compromiso ético y una diligencia absoluta capaz de garantizar la confianza depositada por las comunidades y los agentes en la información financiera y sobre el manejo idóneo de los recursos que se encuentran en posesión del Estado.

Tabla 4

Marco Normativo Colombiano que regula la Responsabilidad Fiscal del Contador Público

	Norma	Artículo	Descripción
1	Ley 43 de 1990 (Regula la profesión de Contador Público y establece el Código de Ética Profesional)	Artículo 23 y siguientes	Instaura el deber de certificar y dictaminar con apego a la verdad, así como también consagrada la función de la JCC para imponer sanciones
2	Ley 610 de 2000 (Procesos de Responsabilidad Fiscal)	Artículos 1,3,5	Define el proceso y la gestión fiscal, al igual que los elementos de la responsabilidad que de allí deriva.
3	Decreto 0624 de 1989 (Estatuto Tributario)	Artículo 659 (Modificado)	Prevé la sanción para los Contadores Públicos, Revisores Fiscales o Sociedades de Contadores que certifiquen estados financieros o información para declaraciones tributarias que no se ajusten a la realidad.
		Artículo 660	Establece la sanción para el caso en que se violenten normas de la profesión al elaborar las declaraciones.
		Artículo 661	Define la sanción por autorizar estados financieros sin la aplicación de principios contables o normas de auditoría.
4	Ley 1471 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)	Artículo 34-7	Donde se establece la obligación del Revisor Fiscal de valorar los programas de transparencia y ética empresarial, emitiendo opinión sobre los mismos.

Nota: Elaboración propia.

Lo expuesto va más allá del registro de transacciones, debido a que reflejan el impacto profundo de la labor contable, de la cual se exige honestidad y diligencia para poder garantizar la fe pública y la transparencia de la información financiera por parte del Contador Público en Colombia, visibilizando a través de la normativa, su compromiso legal y social en su labor como profesional.

CAPÍTULO II

ERCICIO PROFESIONAL, FISCALIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO

La credibilidad ciudadana respecto a la disciplina contable se cimienta expresamente en la certeza de que el individuo que ostenta una credencial asociada a una prestación de índole profesional cuenta con la habilitación pertinente para desempeñarla; por consiguiente, es imperativo instaurar una media punitiva frente al menoscabo de ese patrimonio colectivo cuando el infractor procede deliberadamente a utilizar dicho título o distinción de manera indebida, contrariando los principios éticos y morales, consagrados brevemente en la legislación de cada país, con el pretendido de castigar la transgresión de estas prerrogativas. Así, el ejercicio profesional del Contador Público al abarcar una gama amplia de actividades, exige el acatamiento pleno en la preparación de estados financieros, auditorías, consultoría fiscal, gestión de costos, etc. al Código de Ética que consagra principios rectores como la integridad, objetividad e independencia, pues es esto en su conjunto, lo que refleja las obligaciones y derechos ante el Estado y terceros, previniendo errores o manipulaciones en su función.

En vista de ello, el profesional contable tal como expone Cóccaro (2019) no es más que un sujeto obligado en la lucha contra los delitos económicos, sobre todo en lo referido al lavado de activos y a defraudación fiscal, debido a que su acceso privilegiado a la información financiera le instaura el deber de identificar y reportar operaciones inusuales o sospechosas a

las autoridades, aplicando los conocimientos pertinentes en la materia, puesto que, en caso de encubrir activamente un delito, sea por acción (alterando registros o implementando facturas falsas) o por omisión (al no reportar operaciones extrañas), incurre en una grave responsabilidad penal que conlleva a sanciones severas, razón por la cual, su rol como Contador Público exige una actualización constante en la normativa y en mecanismos de detección de fraude, porque es la ética profesional la principal herramienta para salvaguardar la legalidad y confianza pública en la ocupación contable.

2.1 Funciones y Deberes del Revisor Fiscal

La auditoría estatutaria como disciplina intrínseca a la ciencia de la Contaduría Pública que además, se encuentra sujeta a un marco legal específico, mantiene su razón de ser en el beneficio colectivo y en la imperativa obligación de ofrecer certeza a todos los actores que establecen vínculos con las entidades empresariales, en consecuencia, el ordenamiento jurídico colombiano a través de la legislación adopta las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), siendo directrices que representan los pilares esenciales sobre los cuales el revisor fiscal fundamenta el desempeño de sus deberes legales, mediante al ejecución de una evaluación de auditoría de carácter integral, así lo menciona Peña (2011), para quien la Revisoría Fiscal se presenta como:

> Es una institución adscrita económicamente a la empresa, que por ley, estatutos o en forma voluntaria debe tenerla, para que represente a los propietarios frente a la administración, a la comunidad frente al ente económico en el cual actúa, vele por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea de accionistas, socios o asociados, dictamine los estados financieros que prepare el ente económico ateste hechos contables y financieros, determine lo adecuado del control interno (organizacional) promoviendo su mejoramiento para salvaguardar sus bienes, e imparta instrucciones si fuere

> necesario, para mejorar el sistema de dicho control interno, los comprobantes contables y el archivo de la correspondencia. (p. 57)

Por lo tanto, el oficio del auditor estatutario comprende la supervisión y examen de las transacciones llevadas a cabo por la corporación, verificando su adhesión de los estatutos, a las resoluciones de la asamblea general de accionistas y a las determinaciones de la junta directiva, siendo sus principales responsabilidades:

1) Reportar cualquier anomalía detectada;

2) Presentar informes ante las autoridades estatales;

3) Garantizar la adecuada custodia de los registros contables sociales y análisis;

4) Validar los estados de situación financiera;

5) Emitir una opinión técnica sobre la fiabilidad de dichos estados financieros; así como también otra labor que le sea delegada por la normativa vigente o por los documentos fundacionales de la empresa, lo cual se encuentra establecido detalladamente en los artículos 207 y 298 del Código de Comercio.

Según Vargas (2017) para el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal es imprescindible acatarse al marco normativo dispuesto por la Ley 145 de 1960, la cual reglamenta la práctica de la profesión del Contador Público y, por la Ley 43 de 1990 que complementa y adiciona la disposición previa, de donde se infiere una mención explícita al artículo 7 de la Ley de 43 por oficializar la incorporación de las NAGA, como directrices que representan los fundamentos esenciales de esta labor y son las que garantizan la excelencia y calidad del desempeño profesional del auditor, cuyo origen se remonta a los boletines conocidos como Statement on Auditing Standard

emitidos por el comité de auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA) de Estados Unidos, los cuales fueron ratificados y adoptados en Colombia mediante la Ley de 43 brevemente mencionada. Las NAGA se articulan en tres categorías principales:

1) Normas Personales: Se enfocan en las cualidades inherentes y necesarias que debe poseer el Revisor Fiscal, lo que para Bailey (1998) hace mención a la complejidad que existe para determinar de manera clara, los atributos personales e idóneos del mismo, y aún más, para precisar los rasgos más convenientes para el ejercicio de una profesión específica; por consiguiente, las normas de carácter personal tienden a ser conceptualmente amplias y susceptibles a diversas interpretaciones, quedando al arbitrio y juicio de cada persona. A su vez, son normas que se desagregan en tres subsecciones:

   - Competencia y habilitación profesional, porque el proceso de auditoria debe ser ejecutado por profesionales que posean la preparación adecuada y estén legalmente autorizados para el ejercicio de la Contaduría Pública en Colombia, lo que requiere de experiencia por parte del Revisor Fiscal una formación integral que le proporcione los fundamentos necesarios para llevar a cabo sus actividades con idoneidad y pericia, aunado a la su constante evolución y actualización del conocimiento, evitando por tanto, cualquier situación que confiere inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional (Vargas, 2017).
   - Independencia y objetividad, debido a que el Contador Público mantiene la obligación de salvaguardar la autonomía de juicio en las fases de su labor, con el propósito de garantizar la imparcialidad y la veracidad de sus dictámenes. Aquí la JCC en su circular 033 expresa que la independencia se entiende como una disposición mental que le permite al profesional contable emitir un criterio con plena libertad; mientras que la objetividad demanda el mantenimiento de una posición neutral e imparcial en todas las funciones que se

desempeña como profesional, requiriéndose una total autonomía en sus relaciones con las entidad o persona que es objeto de la fiscalización (Vargas, 2017).

- Diligencia profesional, referido en la ejecución de su examen y en la elaboración de sus informes, porque el contador debe proceder con la debida diligencia y cuidado en su ocupación, por ello, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su pronunciamiento 4 establece que la aplicación de la debida diligencia profesional impone a cada integrante de trabajo la responsabilidad de acatar las normas tanto en el desarrollo de la auditoria como en la emisión del informe, pues su correcta implementación exige una revisión y evaluación crítica en cada nivel de supervisión del trabajo realizado (Vargas, 2017).

2) Normas vinculadas a la Ejecución del Trabajo. Vásquez (2011, citando a Charry 1997) menciona que se tratan de estándares mínimos que garantizan la calidad en el desarrollo de la labor del Revisor Fiscal, incluidos en los lineamientos actuales previstos en los protocolos de fiscalización, cuya planificación posibilita el diseño de estrategias integrales que conduzcan a una evaluación eficaz de la entidad sujeta a la auditoría, lo que implica de la necesidad de un organismo fiscalizador con conocimiento profundo de la actividad económica y el objeto social del lugar objeto de examen, del contexto industrial en el que opera, de la naturaleza de sus transacciones y del sistema y métodos contables que emplea, entre otros elementos claves.

Además, se requiere de un análisis y de una valoración exhaustiva del esquema de control interno vigente, de manera que se pueda depositar la confianza en él como cimiento para determinar el alcance y la temporalidad de los procedimientos de auditoría, que básicamente, confiere credibilidad a las conclusiones obtenidas por la propia organización. Según el CTCP el sustento probatorio del Contador Público radica en la certeza razonable de que todos los datos contables reflejados en los saldos de las cuentas han estado y están suficientemente respaldados,

tanto en su momento de ocurrencia como en su contenido, por los eventos económicos y las circunstancias que realmente acontecieron.

Entonces, la documentación que valida los estados financieros se compone de la información contable (por ejemplo, libros reglamentarios, registros auxiliares, papeles de trabajo) y de materiales de soporte documental (comprobantes de pago, convenios, actas, títulos, etc.), siendo elementos que le permiten al revisor analizar la información financiera bajo examen y así verificar consecuentemente, los registros fiscales. Dicha evidencia debe ser relevante, lo que significa que no solo debe guardar relacion directa con el objeto de análisis y revisión, sino que tambien debe ser idónea y apropiada para demostrar lo que se pretende establecer (Vargas, 2017).

3) Normas relativas a Rendición de Informes. Estas directrices atañen a la etapa conclusiva del proceso de fiscalización, la cual se materializa mediante la confección de un informe o el pronunciamiento del mismo, el cual debe estar respaldado por las pruebas y la documentación de trabajo que el examinador ha recopilado durante su labor de supervisión, donde el dictamen constituye el instrumento formal que el auditor elabora para exponer los hallazgos de su análisis, tal como continúa expresando Vargas (2017). De acuerdo con las indicaciones del CTCP este pronunciamiento se estructura en tres apartados esenciales:

1) identificación de estados financieros;

2) el carácter y el alcance de la auditoría y

3) la conclusión u opinión profesional.

Conforme a ello, las responsabilidades mencionadas son de obligatoria observancia para aquellos que ejercen el cargo de Revisor Fiscal de carácter preceptivo y se aplican de forma subsidiaria para quien lo es de designación voluntaria, cuya interpretación de sus atribuciones debe de llevarse a cabo de manera sistemática y cohesiva, estando esto esta-

blecido en el Código Civil colombiano, ya que el auditor fiscal persigue propósitos que se alcanzan mediante el ejercicio de tales funciones, las cuales deben de ejecutarse con idoneidad, integridad, continuidad, autonomía, objetividad y enfoque preventivo. Estas facultades y deberes son entendidos en dos categorías:

1) Las funciones generales previstas en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, referidas a la regularidad de las operaciones sociales; oportunidad en las comunicaciones sobre errores o irregularidades; apoyo y asistencia entre las entidades de control interno; entre otras;

2) Las funciones especiales consagradas en otros instrumentos normativos y se manifiestan mediante la facultad para impugnar decisiones, de ejercer la acción de indemnización y la acción social de responsabilidad contra los administradores, etc.

2.2 Responsabilidades Contables y Tributarias

Atendiendo a lo manifestado por Gil et al., (2020) la función del Contador Público abarca, entre otros aspectos, la observancia de las obligaciones tributarias, lo que resulta indispensable dado que un sector considerable de entidades comerciales de menor envergadura concibe la teneduría de libros meramente como un requisito fiscal y no como una herramienta estratégica de apoyo para su gestión y optimización interna; no obstante, el Estatuto Tributario prevé en su artículo 587 el valor intrínseco de la rúbrica del profesional contable o del Revisor Fiscal cuyo, cuya firma en los formularios de declaración de impuestos certifica la veracidad de tres hechos:

1) Que los registros contables se han llevado de manera apropiada, en concordancia con los principios de contabilidad de aceptación general y las normativas pertinentes;

2) Los mismos reflejan de modo coherente y fiel la realidad económica de una organización y;

3) En el caso específico de la declaración de retenciones, las transacciones consignadas en los registros se ajustaron a las retenciones contempladas por la legislación vigente.

Quiere decir que, es notorio que la principal obligación Contador Público en Colombia en la preparación de declaraciones y estados financieros es actuar con fe pública, con estricto sometimiento al marco normativo contable y tributario, asegurándose que el registro de esta disciplina se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país (NIIF/NIC) y que la información presentada sea el reflejo de la realidad económica en la que se sumerge la empresa, donde la firma del contador supera la idea de un simple formalismo, para asentarse como una atestación de que el acto respectivo (como lo es un declaración tributaria o un estado financiero) se ajusta a los requisitos legales y estatutarios.

En cuanto a los libros de contabilidad y sus correspondientes soportes, es deber del profesional contable certificar o verificar que los mismos sean llevados conforme a los lineamientos del Código de Comercio y los marcos técnicos normativos (Decreto 2420 de 2015), lo que implica necesariamente, asegurar que los libros se diligencien por el sistema de partida doble, en idioma castellano y de tal forma que puedan aportar una relato claro, conciso y fidedigno de los negocios y operaciones efectuadas por el ente económico. Además, el contador debe confirmar la correcta conservación de los soportes de contabilidad, por ejemplo, de facturas, recibos o comprobantes (en papel o en medios electrónicos) por el tiempo estipulado por la Ley, ya que los mismos pueden servir como prueba ante las autoridades respectivas en determinado momento.

Finalmente, esta obligación contable se extiende a la preparación y presentación oportuna de las declaraciones tributarias, retención en la fuente, impuesto de renta y demás aspectos complementarios de orden

nacional y territorial, para lo cual debe de aplicar las normas tributarias que revisten de una independencia y autonomía frente a las otras que son de índole contable, a excepción de la remisión directa hacia ellas por parte de la propia Ley Tributaria. Así, el contador mantiene como labor la conciliación de las bases contables y fiscales, especialmente para aquellos contribuyentes sobre los que recae la obligación de llevar contabilidad, garantizando que los valores declarados se soporten en la información registradas, con el propósito de evitar sanciones por inexactitud u omisión frente a los diversos receptores de esta información y de forma particular ante la Administración Tributaria, respecto a la cual existe una plena conformidad con la reglamentación contable en vigor, junto con la fiabilidad de las cifras provistas por los registros y el correcto cálculo y asiento de las retenciones en la fuente por ingresos y por IVA (Gil et al., 2020).

2.2.1 Sanciones por Inexactitud en la Información Financiera

Vale destacar que la JCC es la entidad facultada para ejercer las funciones de inspección y vigilancia y, la encargada de imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos por faltas a la ética y el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo aquellas que están vinculadas con inexactitud e irregulares de índole contable, aplicando a tal efecto:

1) Amonestaciones, para casos de faltas leves;

2) Multas, que pueden ser sucesivas y de hasta cinco salarios mínimos mensuales, legales y vigentes, aplicadas cuando el error o falta no conlleva delito o trasgresión grave al nivel ético, siendo el monto proporcional a la gravedad de la misma y;

3) Suspensión de la inscripción profesional y cancelación de la misma, reservadas para faltas serias como la reincidencia en multas o la condena por delitos en razón del ejercicio profesional (Ley 43, 1990).

Pero, además de los correctivos disciplinarios de la JCC, el profesional en Contaduría Pública que haya firmado una declaración tributaria o que haya certificado estados financieros con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede ser sancionado directamente por esta entidad, más que todo en los casos donde exista una inexactitud grave. Por tal razón, el Estatuto Tributario consagra por la falta de los datos contables consignados en una declaración tributaria será suspendida la facultad del contador, auditor o revisor fiscal para declaraciones y certificar estados financieros, la cual puede ser hasta por un período de un año en caso de ser la primera vez, hasta por dos años en una segunda oportunidad y, definitivamente en una tercera, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar dictar.

Así, el régimen sancionatorio del Contador Público se encuentra primordialmente en la Ley 43 (1990), dedicada a reglamentar la profesión al establecer el Código de Ética, cuyo contenido faculta a la JCC para imponer las sanciones disciplinarias previamente mencionadas, lo que, aunado a lo previsto en el Estatuto Tributario, especialmente en sus artículos 647 y 659, tipifican las conductas que constituyen inexactitud sancionable en el ámbito fiscal, definiendo para ello, la sanción de suspensión de la facultad de firmar documentos ante la DIAN, pues es determinante que el contador garantice la fe pública de los documentos que suscribe, donde su directa afectación es la base de las sanciones más severas.

2.2.2 Etapas del Proceso Sancionatorio Tributario

a) Vinculación y traslado de cargo. Donde se configura el inicio del proceso cuando la DIAN determina a través de una liquidación oficial de revisión que existe una inexactitud sancionable en la declaración del contribuyente, donde la entidad concluye que si la misma se originó en la falsedad o negligencia del Contador/Revisor Fiscal al certificar u omitir información emite una notificación que contenga un Pliego de Cargos, cuyo acto administrativo debe contener: La descripción precisa

de los hechos que constituyen la falta; las normas legales infringidas; la sanción que se propone a imponer y el término para dar una respuesta.

b) Derecho de defensa y decisión. No es más que el término que dispone el Contador o el Revisor Fiscal para responder, el cual conforme a la Ley es de un mes contado a partir de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos, solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su respectiva defensa, además, aquí la DIAN emite valoración y de ser necesario, decreta la práctica de pruebas adicionales. Posteriormente, resuelve el procedimiento a través de la expedición de una resolución de sanción en caso de encontrar probada la conducta por parte del profesional o en su defecto, una resolución que ordene el archivo del expediente, con su debida motivación.

c) Agotamiento de la vía gubernativa. Contra la resolución de sanción el Contador o Revisor Fiscal puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la DIAN, siempre que lo haga en el término que dispone la norma, con el pretendido de que la misma administración reevalúe su decisión, el cual una vez esté resuelto, el profesional contable puede demandar la nulidad del acto administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (DIAN)

2.3 Rol del Contador Público en Sistemas de Prevención

Dentro de la implementación, mantenimiento y vigilancia de los sistemas de prevención que se instauran dentro de las organizaciones, la participación del Contador Público resulta necesaria para mitigar riesgos económicos, financieros y claro está, operativos, debido a que este actúa como un custodio de la integridad financiera y legal de la entidad en cuestión, toda vez que, como profesional aplica el conocimiento que posee en la normativa contable, fiscal, de auditoría y de control interno a la hora de diseñar controles que detecten y prevengan actividades ilícitas como el fraude, el lavado de activos y la corrupción (Paniagua, 2018). Esta estructura preventiva se cimienta en la experticia del contador para

analizar exhaustivamente las transacciones complejas, con lo cual logra identifica patrones anómalos o señales de alerta, cuya acción le permite asegurar a tiempo el cumplimiento de las regulaciones específicas de cada sector, puesto que, es él bajo las facultades que le otorga su profesión, el primer escudo de defensa de la empresa contra las potenciales amenazas de riesgo financiero y reputacional, garantizando la transparencia y la confiabilidad de la información.

Dicho rol se concreta a través de la ejecución de funciones específicas que fortalecen el marco preventivo de la organización, donde el Contador Público reiteradamente es el responsable de establecer y monitorear los mecanismos de control interno, garantizando que los procesos de registro y reporte financiero sean inviolables, lo que incluye la elaboración de manuales de políticas antifraude, la capacitación del personal en ética empresarial y la ejecución de auditorías internas periódicas enfocadas en el riesgo, ya que en contextos vinculados, por ejemplo, a la prevención del lavado de activos y la financiación al terrorismo, es indispensable la colaboración del contador en la aplicación de políticas, en el seguimiento de transacciones sospechosas y en la presentación de reportes a las autoridades competentes, lo cual responde a la naturaleza de su trabajo, siendo esta la que requiere de independencia y objetividad para emitir un juicio profesional capaz de proteger los intereses de la organización y de la sociedad misma.

De este modo, la responsabilidad social y profesional del Contador Público es sustentada por los principios éticos que rigen su ocupación, atendiendo a los cambios normativos que se presentan ante aspectos como la ciberseguridad y la protección de datos que han sido incluidos a la esfera de acción, reconocimiento que la prevención debe abarcar los riesgos tecnológicos que pudieren comprometer de manera directa, la información financiera, para lo cual se requiere entonces, de una visión integral de las amenazas, recomendando soluciones proactivas en lugar de aquellas que son meramente reactivas, pues la efectividad del sistema de prevención se relaciona con la calidad del control contable que lo

soporta, donde el profesional en Contaduría Pública al ser el garante de la fe pública fortalece la confianza de todo aquel que mantenga un interés sobre la gestión transparente (Caicedo, 2006).

Cierto es que, el lavado de capitales o activos constituye una acción delictiva sancionada a escala universal, por ser un fenómeno que impacta negativamente el erario público al permitir la introducción de recursos financieros originados en actividades ilícitas dentro de una nación, confiriéndoles una apariencia de licitud, es decir, es un delito que transita por tres etapas de estructuración, las cuales son bien definidas por Alarcón (2015) como:

1) Inclusión monetaria en el sistema financiero, que consiste en la entrega física de los fondos a una institución bancaria;

2) Dispersión o mezcla con fondos legítimos, porque una vez el dinero ha ingresado el propósito fundamental es borrar su procedencia, lo cual se logra mediante transferencias a diversas entidades bancarias, preferentemente ubicadas en paraísos fiscales que poseen controles para la recepción de estos capitales y, a su vez, una estricta confidencialidad;

3) Consolidación o reintegración, siendo la etapa final donde se reintroduce el dinero al mercado económico pero enmascarado como capital legítimo.

Dentro de este marco, cobra relevancia la función contable dado el papel que reviste en el ámbito económico para el bienestar social y la estabilidad estatal, ya que el registro documental de las operaciones de cada organización llevado a cabo por los profesionales de la Contaduría Pública asegura que el análisis de las finanzas, las obligaciones pertinentes y todos los aspectos vinculados a la gestión económica de la entidad sean coherentes con el mismo, alineándose con los movimientos generales del país y operando siempre dentro del marco legal. De manera pues, se subraya que uno de los compromisos esenciales de los contadores no es sólo

un deber profesional, sino una responsabilidad adquirida ante la sociedad al ejercer esta disciplina de las ciencias económico-administrativas.

En consecuencia, Rojas y Montañez (2023) señala que como la contabilidad tiene como fin primordial proveer información confiable a los usuarios para la toma de decisiones dentro de las empresas y la colectividad, el Contador Público juega un papel indispensable como miembro de la sociedad al ser el depositario de la fe pública, quien debe cultivar una sólida ética profesional, una aptitud técnica e independencia de criterio para así salvaguardar los intereses de la comunidad. Por tanto, de esta manera se establece una conexión directa entre la responsabilidad del contador y la prevención o inhibición del delito de legitimación de capitales, de ahí que el Colombia su responsabilidad comience con la implementación y verificación de las políticas internas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la entidad, asegurando que todos los procedimientos de Conocimiento del Cliente (KYC), la debida diligencia y la segmentación de riesgos se apliquen de manera correcta (Superintendencia Financiera de Colombia, 2020)

Básicamente, el SARLAFT es un sistema integral de gestión de riesgos de obligatorio cumplimiento en territorio colombiano para las entidades y empresas del sector financiero (u otros entes de control que así determinen las Superintendencias), cuyo pretendido recae en la prevención de dichas instituciones en el otorgamiento de apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas o para canalizar recursos hacia grupos terroristas, razón por la que, su funcionamiento se basa en la metodología de 4 etapas principales (identificación, medición, control y monitoreo) y en los 8 elementos necesarios (procedimientos, documentación, políticas, estructura, órganos de control, tecnología, capacitación y divulgación de la información) para administrar correctamente el riesgo de este tipo delictivo. Por esta razón es que en la práctica el SARLAFT impone sobre las empresas la implementación de políticas rigurosas de KYC, el análisis para detectar operaciones inusuales y el aseguramiento del reporte

obligatorio a la unidad respectiva, garantizando un blindaje institucional contra estas amenazas.

A raíz de eso, al ser el depositario de la fe pública conforme a la Ley 43 de 1990, su firma presume que los actos y los balances se ajustan a la Ley y son veraces, lo que le exige una vigilancia extrema sobre la procedencia y el destino de los recursos, por ser un profesional necesario para detectar operaciones inusuales o sospechosas que busquen integrar dinero ilícito a la economía formal, fundamentándose en su profundo conocimiento de los flujos de efectivo, las transacciones y la estructura patrimonial de la organización, cuyo incumplimiento acarrea responsabilidades de carácter penal, civil, fiscal y disciplinario (Rojas, 2018).

Además, en entidades obligadas el Contador Público puede asumir el rol de Oficial de Cumplimiento o en caso de ser Revisor Fiscal adquiere la responsabilidad de examinar la efectividad y el cumplimiento de todas las etapas y elementos del SARLAFT implementado por la administración, debido a que su auditoría debe ir más allá de la mera óptica comercial, analizando los estados financieros para identificar las cuentas de mayor riesgo y la posible manipulación de la contabilidad para legalizar dinero. El contador es el encargado de generar las alertas internas y, mediante los canales establecidos, debe asegurar el reporte oportuno de Operaciones Sospechosas (ROS) o a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), siendo este un deber irremplazable para el sistema de prevención nacional.

En esencia, actúa como un filtro ético y técnico, aplicando las recomendaciones internacionales y la normativa nacional para proteger la integridad del sistema económico colombiano, concentrando los recursos de control donde los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo son mayores, para así tener un corte preventivo mucho más amplio, capaz de evitar que una unidad financiera canalice recursos para otorgarle apariencia de legalidad a actividades cuyo origen es ilícito.

CAPÍTULO III

DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS Y BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

El Contador Público colombiano, dentro de un área marcada por la transición de un rol operativo a uno estratégico, enfrenta desafíos contemporáneos impulsados principalmente por la digitalización acelerada y la constante evolución normativa, que sostiene la necesidad de una ética cada vez más rigurosa, siendo que, por un lado, la tecnología y la automatización exigen que el profesional abandone las tareas rutinarias de registro para concentrarse en el análisis de dato y la consultoría estrategia (convirtiéndolo en un "socio de negocios"), y por otro, mantiene a la profesión bajo la presión constante de mantenerse actualizada en las Normas Internacionales de Información Financiera (N.I.I.F) y las complejas regulaciones tributarias locales, siendo la falta de actualización una amenaza directa a su competencia profesional.

No obstante, el desafío ético es, por mucho, el reto más crítico del contador quien sirve como garante de la fe pública colombiana, por ello, ante la presión por la evasión fiscal o la contabilidad creativa exigen una integridad inquebrantable para preservar la confianza social y legal que sustenta su función. De esta forma, para superar tales retos y prosperar, las buenas prácticas profesionales giran en torno a una formación integral y una conducta ejemplar en el contador, siendo clave para ello la actualización constante de los estándares internacionales y la aplicación de nuevas tecnologías para optimizar la eficiencia y el valor de sus servicios, donde

más allá del cumplimiento técnico, el contador también debe cultivar habilidad como el liderazgo, el pensamiento crítico y la comunicación efectiva para así poder interpretar y transmitir información financiera de gran complejidad a los gerentes, lo cual logra facilitar la toma de decisiones estratégicas en su rubro.

Así, el camino hacia la excelencia profesional se traza mediante la adopción de buenas prácticas que capitalizan estos cambios, comenzando con la práctica esencial de la ética y la independencia, puesto que, son la base de la credibilidad y la confianza pública, particularmente en un entorno donde la Inteligencia Artificial exige mayor gobernanza de datos y transparencia; a esto se suma la competencia profesional continua y al desarrollo de habilidades tecnológicas como el análisis de datos, pudiendo utilizar el contador moderno estas herramientas para ofrecer asesoría estratégica proactiva, pues el contador de hoy día y del futuro, debe integrar en su juicio ético la innovación tecnológica para consolidar su rol como garante de la estabilidad económica.

2.1 Actuación del Contador en Entornos de Cambio y Crisis

Al ejercer con firmeza ética, el Contador Público trasciende del rol técnico y cumple con su verdadero rol de agente de transformación social, dado que, al promover la transparencia y combatir la corrupción desde la esfera micro-empresarial, contribuye directamente a la legalidad y a la equidad del macro-entorno económico del país al garantizar que se liquiden correctamente los impuestos y recursos de manera pulcra, lo que refuerza a su vez la institucionalidad, y alimenta el bienestar colectivo de los colombianos; es por ello que, en situaciones de incertidumbre económica (crisis, pandemia o cambios en el mercado), y ante el constante avance tecnológico, la actuación del Contador Público se vuelve cada vez más crítica, pues su papel está dirigido a la gestión proactiva del riesgo y a la planificación de sostenibilidad, lo que lo lleva a utilizar la tecnología como su principal herramienta.

Durante una crisis económica, como indican Romero y López (2025) la velocidad y calidad de la información financiera son vitales, razón por la que el contador, como se ha mencionado, debe de trascender de la tarea de "ejecución y cumplimiento" para convertirse en un socio estratégico que pueda guiar a la organización a su propia supervivencia, lo cual implica no solo un desarrollo formal de la resiliencia, sino también la monitorización constante de los indicadores claves de desempeño, sobre todo respecto aquellos relacionados con la liquidez, el capital de trabajo y el flujo de caja; esta actuación requiere del uso de modelos avanzados de pronóstico para proyectar el impacto de las variables cambiantes, como son la caída de ventas o la interrupción de la cadena de suministros de la organización en cuanto a la estructura de costos y la rentabilidad.

El panorama fiscal colombiano, visto así, se caracteriza por su dinamismo y constante evolución, siendo las reformas tributarias un motor necesario para el cambio y el avance dentro del área, lo que lleva a prever la importancia de leyes fundamentales como la Ley 1819 de 2016 que obligó a armonizar el NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y la fiscalidad, la Ley 2010 de 2019 que introdujo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), y más recientemente, la Ley 2277 de 2022, plasmando en dichos instrumentos normativos lo siguiente:

1) Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural). Esta ley, se precisa, fue un punto de quiebre para el Contador Público colombiano porque marcó el inicio formal de la armonización entre la contabilidad (NIIF) y la fiscalidad, siendo parte de sus cambios más trascendentales en la labor contable el obligar a dominar al Contador la dualidad de la base contable (NIIF, para fines financieros) y la base fiscal (Estatuto Tributario para fines impositivos), panorama que creó la necesidad de llevar un control de diferencias, entre diferidos o conciliación fiscal, para asegurar el cumplimiento de ambos ámbitos, conforme a esto, se establecieron las denominadas "cédulas de ingresos" (Laborales, de Capital, No Laborales, entre otras), respecto a las cuales el contador tuvo que aprender a segregar, liquidar y compensar las pérdidas únicamente

dentro de la misma cédula, haciendo la planeación fiscal de la persona natural mucho más compleja y técnica (Restrepo y Rojas, 2018).

Esta nueva estructuración trajo consigo un nuevo Régimen Sancionatorio, con el cual se fortalecieron las herramientas de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, elevando el riesgo y la responsabilidad del Contador en la correcta aplicación de la norma, casi como tanto el aumento de tarifa general del 16% al 19% implicó una actualización inmediata de todos los sistemas de facturación, precios y declaraciones de IVA bimensuales o cuatrimestrales que incide directamente en su labor técnica, puesto que, como indican Restrepo y Rojas (2018) antes del 2016 la ganancia obtenida por la venta de un activo fijo se registraba de forma similar para la contabilidad que para el impuesto de renta, pero después de esta reforma el contador público tuvo que determinar si la ganancia fiscal era diferente de la ganancia contable debido a las normas de depreciación, llevando esa diferencia en la conciliación fiscal.

2) Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019 (El Nacimiento del SIMPLE). La Ley de 1943 del 2018 conocida como la Ley de Financiamiento, fue declarada en su momento como inconstitucional por vicios de forma, razón por la que el Congreso expidió rápidamente la Ley 2010 de 2019 titulada Ley de Crecimiento Económico, que mantuvo casi la totalidad de su contenido sustancial, siendo la Creación del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) una de sus mayores novedades, pues el contador adquirió una nueva función: Asesorar sobre la conveniencia de migrar al SIMPLE, el cual unifica impuestos nacionales (Renta, ICA, entre otros) en una sola tarifa con declaración anual, cosa que llevó a exigir al contador público la realización de simulaciones detalladas de la carga impositiva para determinar la mejor opción para la Pyme; asimismo, al reintroducir el descuento del IVA en bienes de capital, el contador tuvo la tarea de optimizar las inversiones de las empresas para aprovechar el descuento tributario en el Impuesto de Renta, y no solo tomarlo como un mayor costo o gasto (Garrigues, 2020).

Del mismo modo, se estableció un cronograma para que la factura electrónica fuera el único soporte válido para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables, por lo que se impuso al contado a migrar a un sistema de formación digital que garantizara la trazabilidad y legalidad de todas las transacciones (Garrigues, 2020), por ello, el Contador se vio en la posición de mantenerse siempre atento al calendario de tarifas para hacer la correcta provisión y liquidación del impuesto de la renta de las empresas, que a causa de esta ley, proyectó una reducción gradual de la tarifa general de la renta que tuvo cambios posteriores.

3) Ley 2277 de 2022 (Impacto en la Labor del Contador): En este punto es preciso acotar que las constantes reformas tributarias en Colombia, particularmente en lo referido a la Ley 2277 de 2022 transforman profundamente el ejercicio de la Contaduría Pública, pasando de ser un rol de simple registro, como se ha mencionado, a pasar a ser uno de asesoría estratégica y vigilancia constante; el contador público se enfrente a la necesidad de una actualización profesional continua que le permita interpretar, aplicar y asesorar sobre los nuevos marcos normativos, convirtiéndose en el garante del cumplimiento fiscal de sus clientes ante la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como indican Penagos y Quemba (2023), no obstante el impacto en la actividad contable no se reduce a ello, pues la Ley 2277 del 2022 introdujo varios cambios que impactan directamente en el quehacer del Contador Público:

- Al establecer un tope general para la suma de rentas exentas y deducciones (Personas naturales) de la cédula general, razón por la que exige una planeación tributaria más rigurosa y un análisis de mayor detalle para maximizar los beneficios limitados, lo que forzó al contador a ser más estratégico en la optimización del ingreso gravable.

- Con el establecimiento del Impuesto al Patrimonio, que versa sobre el tributo permanente para personas naturales y sucesiones ilíquidas con patrimonios líquidos altos, nació una nueva obligación formal y sustancial, pues ahora el contador debe realizar la valoración y seguimiento patrimonial anual con precisión, ya que el tribuno se torna progresivo.
- Asimismo, con la Tasa de Tributación Depurada el contador debe dominar un cálculo complejo adicional para determinar si la sociedad debe pagar un impuesto complementario, elevando la carga de cumplimiento y la necesidad de conocimiento técnico-contable.
- En cuanto a los gravámenes de productos específicos, el contador de empresas de ese tipo de sectores debe de poder adaptar sus sistemas de costos e información financiera para segregar la base gravable y cumplir con la nueva retención en la fuente y declaración de estos impuestos.
- En correspondencia, al fortalecerse las facultades de fiscalización de la DIAN y al establecerse límites a las estimaciones de costos y gastos, se aumenta el riesgo de las sanciones por incumplimiento, forzando al Contador a ser extremadamente diligente en la documentación de soportes y la aplicación de las normas contables.

En este entorno, la tecnología dentro de la labor contable deja de ser una opción para el contador público, convirtiéndose más bien en una condición de supervivencia para automatizar la conciliación fiscal y garantizar la validez de los soportes ante el DIAN, pues ante un panorama de tanta complejidad y riesgo creciente, la importancia de la misma se ha visto íntimamente relacionada con los desafíos que han supuesto las reformas (Restrepo y Rojas, 2020), no solo respecto a la automatización de la Conciliación Fiscal para el control de las diferencias temporarias y permanentes entre la contabilidad NIIF y la base fiscal, cuyo proceso manual está potencialmente expuesto a errores y gasto de tiempo, sino también en el manejo de plataformas tecnológicas que permitan el cumplimiento de la digitalización a través de la factura y la nómina electrónica, las

cuales ayudan a desarrollar modos inteligentes y avanzados de negocio que transforman al contador en un analista de datos fiscales capaz de determinar el impacto o conveniencia de su planeación estratégica.

Esta es la razón por la que el impacto de la digitalización y las tecnologías emergentes, como la Inteligencia Artificial y el Blockchain en la profesión contable en Colombia es extenso, disruptivo e irreversible, hasta el punto en que ha forzado al contador público a abandonar las tareas rutinarias de registro y centrarse en el análisis estratégico y la auditoría tecnológica, siendo el principal impulsor de la digitalización contable en Colombia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de reformas tributarias como la Ley 2010 del 2019, la cual fuerza al contador a asegurar la integración de la tecnología de la empresa con los sistemas de la DIAN y sus proveedores, convirtiéndolo en un validador de la trazabilidad y autenticidad de documentos más que en un simple registrador, por medio del uso de la Factura Electrónica, que como mencionan Sánchez y Garzón (2022) es el soporte fiscal obligatorio y único para los costos, gastos y deducciones.

De la misma forma, la automatización de procesos actual, lleva también a prever el uso de la Inteligencia Artificial en la actividad contable, la cual no solo se encarga de mecanizar los procesos contables, sino que está redefiniendo los fundamentos del análisis financiero y la auditoría, por lo que, se aplica de forma más inmediata en la Automatización Robótica de Procesos (RPA), con la que según Corrales et al (2024): "(…) el equipo de finanzas puede liberarse de atascarse con tareas que no tienen valor agregado. En cambio, pueden centrase más en asumir responsabilidades estratégicas y de asesoramiento", esto teniendo en cuenta que los algoritmos de la IA pueden escanea documentos, extraer información clave (proveedor, fecha, monto) y clasificar automáticamente las cuentas contables correspondientes, eliminando la entrada manual de datos e inclusive realizando la conciliación de cuentas, cierre de módulos y la comparación de saldos entre los sistemas contables y los registros bancarios (Fernández y Soto, 2023).

La Inteligencia Artificial, además, sirve como un catalizador para la Auditoría Continua, mejorando la calidad y el alcance del trabajo del revisor fiscal, pues sus algoritmos pueden reconocer también desviaciones atípicas en el flujo de transacciones o la conducta de los proveedores, marcando las transacciones sospechosas para que el auditor humano las investigue, lo que permite pasar de la auditoría basada en el muestreo a una auditoría totalmente transaccional, siendo de igual ayuda que los softwares pueden monitorear cambios en la normativa tributaria o del NIIF, alertando al contador sobre los ajustes requeridos en las políticas contables (Viasus, 2024).

Por último, en lo que respecta al Blockchain, aunque su adopción en la contabilidad colombiana se encuentra en una fase incipiente y principalmente en la explicación académica, según Martínez (2025), su potencial de impacto es profundo, ya que resuelve el problema de la confianza y la integridad del dato; tradicionalmente, la contabilidad usa el sistema de doble entrada (débito y crédito), mientras que el Blockchain permite una contabilidad de triple entrada, donde la transacción, además de ser registrada por ambas partes (A y B) se registra y sella en la cadena de bloques (C), lo que garantiza la inmutabilidad del asiento desde su origen, reduciendo la necesidad de verificar la autenticidad de los registros primarios, mientras el énfasis del contador se desplaza en la captura de datos a la validación del sistema y los contratos.

Con el Blockchain se eliminan muchas de las limitaciones de auditoría tradicional, dado que, como todas las transacciones son selladas y visibles en la cadena de bloques (para los autorizados), el auditor puede realizar una auditoría continua del total de las transacciones sin verse en la necesidad de solicitar soportes físicos, razón por la que, la confiabilidad integrada en el registro podría reducir significativamente el tiempo y los recursos dedicados a la verificación de la existencia de activos o la concurrencia de transacciones (Corrales et al, 2024). No obstante, vale decir que, a pesar de los esfuerzos por su adopción, el marco legal tributario y contable aún en Colombia aún se basa en documentos físicos, y la confianza en entidades

centralizadas, por lo que, se quiere no solo una inversión significativa en tecnología para los sistemas contables existentes, sino también que el Estatuto Tributario y las normas NIIF requieren de adaptación para reconocer la validez de sus registros, todo ello acompañado de nuevas competencias en el contador público que van desde la criptografía, hasta la programación de contratos inteligentes y gestión de datos.

2.2 Buenas Prácticas y Herramientas para el Ejercicio Responsable

Las buenas prácticas del contador público colombiano están regidas principalmente por la Ley 43 de 1990, que establece el Código de Ética y la convergencia hacia estándares internacionales de funcionamiento, siendo estas esenciales para garantizar la calidad, transparencia y confiabilidad de la información financiera, la cual, conforme a la mencionada Ley, se destacan las siguientes:

a) Ética e integridad: El artículo 37 del Código de Ética, menciona estos principios definiéndolos como la capacidad de mantener la rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad en todas las actuaciones profesionales, por ser esta la base para dar fe pública sobre los hechos económicos, como es labor del contador, implicado esta fe que la información presentada por el contador sea veraz, confiable y ajustada a la ley, siendo que, al aplicar las buenas prácticas, el contador puede reflejar la realidad económica de la empresa (Pulido y Sarmiento, 2018).

b) La Objetividad e Independencia: Se encuentra en el artículo 37 del prenombrado código, como los principios 2 y 3 del texto, el cual define que las mismas se basan en el actuar con imparcialidad, desinterés y libre de prejuicios, garantizando la independencia mental y de criterio en la emisión de juicios y dictámenes, lo que asegura que el contador no permita que el sesgo, el conflicto de intereses o la influencia de terceros afecten su juicio profesional.

c) Competencia y Diligencia Profesional: Conforme el principio numero 4 mencionado en el Código de Ética, el contador debe asegurar que posee la capacidad, idoneidad y suficiencia en sus conocimientos técnicos necesarios para ejecutar cualquier trabajo que acepten, debiendo cohibirse de aceptar, bajo cualquier circunstancia, un encargo para el cual no está calificado o no tiene la experiencia necesaria, lo que exige que el trabajo sea realizado con cuidado y esmero, cumpliendo los estándares técnicos y éticos en cada etapa del proceso, mientras se mantiene al día con la actualización profesional continua respecto a las constantes reformas normativas que pueden ir apareciendo (Pulido y Sarmiento, 2018).

d) Confidencialidad y Secreto Profesional: Como quinto principio, el acceso a la información financiera sensible impone una estricta obligación de reserva, teniendo el contador el deber de no revelar información o hechos de los cuales tenga conocimiento en el desarrollo de su trabajo, pues esta información solo pertenece al cliente o a la entidad para la que trabaja.

e) Observancia de las Normas: Según el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, y en consonancia con la Ley 1314 de 2009, el contador debe de cumplir rigurosamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como con las normas de aseguramiento y las disposiciones legales vigentes, siendo fundamental para ello que en el campo tributario el contador cuente con el conocimiento que lo lleve a la correcta aplicación del Estatuto Tributario para asegurar el cumplimiento fiscal y evitar contingencias legales o multas para la empresa (Pulido y Sarmiento, 2018).

f) Pensamiento Crítico y Liderazgo: Son habilidades blandas, esenciales para contador moderno, pues como se sabe, el contador no debe ser un simple digitador de datos, sino un analista y evaluador calificado capaz de cuestionar las premisas, identificar los riesgos y aplicar su

juicio profesional para resolver dilemas contables y financieros de gran complejidad.

Con el propósito de incentivar este buen actuar, la principal herramienta que tiene a su disposición el contador público es el conjunto de normas que debe conocer, interpretar y aplicar, comenzando por las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas en Colombia a través de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, los cuales unifican el lenguaje contable aumentando su transparencia y permitiendo la comparabilidad de la información financiera a nivel global. Asimismo, el ejercicio responsable del contador público, teniendo por venia el cumplimiento cabal de la normativa vigente, es aportado por herramientas de conocimiento y aseguramiento de la información, siendo crucial, por ello, las disposiciones que se encuentran dentro del Código de Ética Profesional y los marcos de gestión de riesgos, donde el Código de Ética es una herramienta normativa que guía la conducta del contador bajo principios que se logran traducir en buenas prácticas contables, de forma más exacta, como un requisito sine qua non para el buen desempeño y la confianza pública.

No obstante, sus herramientas no están presentes solo desde el ámbito legal, pues también las posee en el ámbito tecnológico, gracias a los sistemas de información contable (Software ERP) y a las hojas de cálculo avanzada (Excel), que sirven para registrar, producir y procesar información, así como también son esenciales para el análisis de datos, elaboración de presupuestos y planeación financiera. Casi de igual forma, pero con mayor énfasis, indican López y Guevara (2017) que las prácticas fundamentales en la contaduría colombiana hacen énfasis en determinados aspectos del entorno contable que fungen como pilares, comenzando con el manejo del control interno robusto, el cual sirve como un proceso diseñado e implementado por la administración para proporcionar seguridad razonable en el logro de los objetivos de la entidad, especialmente en lo que respecta a la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

Esto deviene del hecho de que, en el ejercicio de la contaduría colombiana, si algo requiere, es que el profesional diseñe, implemente y supervise este control interno empresarial, generalmente basado en el marco global del Modelo COSO (Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway), defendido por Laski (2006), donde las buenas prácticas del contador público se centran principalmente en cinco componentes de COSO, asegurando el cumplimiento normativo y la confiabilidad de la información financiera, ameritando:

1) Un ambiente de control, como base ética y estructural con la que se fomentan y aplican los valores éticos e integridad en la función contable.

2) La evaluación de riesgos y la identificación de amenazas como una práctica preventiva esencial para la salud financiera, con la cual se identifican y analizan los riesgos relevantes que amenazan la exactitud, validez y oportunidad de los estados financieros, diseñando controles específicos para mitigar las irregularidades o probabilidades de fraude en áreas sensibles como la caja, las cuentas por cobrar o los pagos.

3) La ejecución de las políticas de control, donde el contador supervisa e implementa procedimientos específicos, asegurando que una sola persona no sea la única encargada de controlar todos los aspectos de una transacción, lo que es igual a decir, por ejemplo, que la persona que autoriza un pago no sea la misma que lo registra ni la que cuida el efectivo; esto lleva consigo la implementación de controles de Tecnología de la Información en el software contable, para garantizar así que los datos se ingresen, procesen y reporten de manera precisa (López y Guevara 2017).

4) El flujo de información y comunicación, con lo cual el contador garantiza la calidad de la información para la toma de decisiones para diseñar y generar reportes financieros y operativos que sean relevantes, oportunos, confiables y accesibles para la administración, incluyendo en ello canales claros para comunicar las políticas de control interno

al personal, permitiendo las líneas de denuncias de posibles actos irregulares o debilidades en el equipo.

5) La evaluación constante del sistema o bien, la supervisión continúa, periódica y automática de la funcionalidad y efectividad de los controles internos, realizando auditorías independientes para evaluar la eficacia del diseño del sistema de control, asegurando que las deficiencias identificadas se reporten a los niveles jerárquicos adecuados (López y Guevara 2017).

El Marco de Control Interno COSO antes mencionado se erige como la herramienta conceptual para evaluar y fortalecer los sistemas de control interno, obligando al contador a aplicar metodologías de evaluación de riesgos y monitoreo continuo (Pulido y Sarmiento, 2018), pues la práctica contable implica a su vez un proceso metódico para identificar, analizar y responder a los riesgos que amenazan los objetivos en la entidad, con especial énfasis en aquellos que afectan la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento normativo, lo cual incluye evaluar el riesgo de fraude, errores en la valoración de activos y pasivos, y el incumplimiento de la normativa tributaria colombiana (Mantilla, 2009), cosa que una buena evaluación puede permitir diseñar e implementar al contador actividades de control que mitiguen estos riesgos.

En concordancia, una práctica indispensable que refuerza el sistema de control y la credibilidad del contador es la correcta documentación de soporte, también aludido en el prenombrado marco de control, donde en el contexto colombiano cada registro contable debe de estar debidamente respaldado por documentos válidos (fuentes originales) que cumplan con las disposiciones fiscales y comerciales del país, siendo esta documentación no solo un requisito legal, sino también una herramienta importante para la trazabilidad y reconstrucción de las transacciones, lo cual es clave para los procesos de auditoría interna o externa, y para entender los requerimientos de entes de control, como es el caso de la DIAN (López y Guevara, 2017); como exigencia ética y legal acorde, dada

la naturaleza dinámica y compleja de la profesión, el contador público en Colombia se ve en la necesidad de mantenerse siempre actualizado, pues como establece la Ley 43 de 1990, es obligación del contador mantener la competencia profesional a través de la información permanente, pues sin una educación continua, el contador puede llegar a correr el riesgo de emitir información desactualizada.

Los mencionados elementos no son opcionales, sino que constituyen el núcleo de la responsabilidad fiduciaria y social del contador público, en tanto garantiza la confiabilidad de la información económica que soportan las decisiones empresariales y gubernamentales, siendo que, el ejercicio responsable se articula por medio de pilares como el control interno, la evaluación de riesgos, la correcta documentación de soportes y la necesidad de la actualización continua, los cuales aseguran que tanto los controles como los reportes cumplan con el marco legal vigente y las mejores prácticas internacionales, pues estos factores robustecen el perfil profesional del contador, alineándolo con los más altos estándares de calidad y ética requeridos en un mercado globalizado.

2.3 Análisis Jurisprudencial y Propuestas de Fortalecimiento

A modo de ilustrar las graves anomalías contables que pueden presidir de las subsecuentes violaciones al Código de Ética, se evidenciarán tres de los casos de corrupción más significativos de Colombia: El caso de la Refinería de Cartagena S.A (Reficar), la empresa brasilera Odebrecht de ingeniería y construcción (conocido hoy día como Novonor), y el caso de SaludCoop como empresa dedicada a ofrecer servicios de salud y aseguramiento, las cuales sucumbieron operativamente en fallas críticas en el ejercicio profesional, que van desde el registro indebido de recursos públicos y la creación de contabilidades paralelas, hasta la complicidad por omisión en el pago de sobornos y sobrecostos multimillonarios, poniendo en tela de juicio los principios fundamentales de integridad, objetividad y confiabilidad de la información financiera:

a) Conductas Antiéticas en el caso Reficar (Refinería de Cartagena): El caso Reficar según Sentencia penal de la Corte Suprema de Justicia (Radicación n.º 47368 y otros) estuvo centrado en un megaproyecto de modernización y ampliación de la refinería que pretendía atender el abastecimiento de combustibles en el país e inclusive abrir paso a la posibilidad de su exportación, incluyendo la producción, comercialización y distribución de petróleo crudo y gas, así como sus derivados (Bello y Forero, 2021), no obstante, pese a estar pensado el proyecto con la aspiración de ayudar a la economía del país, el mismo fue objeto de un desfalco de dinero millonario, siendo que el costo inicial presupuestado del proyecto en fechas de 2007 era de $3.777 millones de USD, pero para 2015, su costó terminó ascendiendo a $8.016 millones de USD, con un sobrecosto superior a los $4.200 millones de USD; dado el caso, las falencias del contador en sus funciones se concentraron en el manejo indebido y la presentación no uniforme de la información financiera, lo que se vio en anomalías operativas como:

- Los pagos sin soporte: Siendo revelado por la Fiscalía General de la Nación que, para octubre de 2016, Reficar había pagado un total de $610.140.000.000 que carecían de soporte documental algunos, haciendo que el contador a cargo fuera responsable por complicidad en un acto de corrupción u omisión al permitir la salida de esta enorme cuantía de dinero sin justificación legal, faltando a los principios contables que debe seguir.
- Falta de Uniformidad en Estados Financieros: En la revisión de los estados financieros de 2006 a 2015, la Contraloría General de la Nación observó modificaciones importantes de un periodo a otro, siendo estos cambios producto de modificaciones en las políticas contables o bien, en la normatividad, que generaron que los estados financieros no guardaran la uniformidad requerida obstaculizando una lectura financiera coherente y comparable de un año respecto al otro, poniendo así en duda su utilidad para la toma de decisiones (Bello y Forero, 2021).

- Pagos Irrazonables y No Confiables: De acuerdo con los datos públicos expuestos del caso, Redicor desembolsó pagos que no guardaban relación alguna con el proyecto, siendo cobros no solamente irrazonables sino también desproporcionados y de muy exagerada cuantía, lo que incluyó el pago de facturación por bienes o servicios no prestados al proyecto, atentando contra la confiabilidad de la información contable suministrada, que conforme a la ley, debe ser neutral, verificable y además, debe representar fielmente los hechos económicos (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).
- Implicación del Revisor Fiscal: Según fuentes de la investigación, Carlos Alberto Lloreda Silva, el revisor fiscal de Reficar entre el periodo de 2013 y 2015, fue acusado por la Fiscalía de falsedad ideológica en documento público y complicidad en peculado por apropiación en favor de terceros.

Como se ve, el escándalo de Reficar se distingue expresamente por la violación del principio de competencia y diligencia profesional por parte del contador, siendo que, la conducta antiética contable no solo fue respecto a la existencia de pagos sin soporte documental, sino también sobre la incapacidad o renuencia intencional del sistema contable para reflejar la realidad económica del proyecto, pues la presentación de estados financieros que carecían de uniformidad de un período a otro (modificando políticas contables sin justificación técnica) impidió la comparabilidad y la transparencia. En esencial, la contabilidad fue instrumentalizada para poder disimular de algún modo la ineficiencia, la mala gestión y la corrupción subyacente que llevó a la desmesurada escalada de costos del proyecto, donde la falta ética se presentó justo en la subordinación de la objetividad profesional a la necesidad gerencial de ocultar la magnitud del descontrol, ya que, al avalar el revisor fiscal esta contabilidad inconsistente, comprometió su independencia y se convirtió en cómplice de la opacidad.

b) Conductas Antiéticas en el Caso Odebrecht: El escándalo Odebrecht, expreso en la Sentencia SP436-2018 (Radicación n.º 51833), está basado en un esquema de corrupción global para obtener contratados mediante el pago de sobornos, siendo que, durante más de 15 años la firma entregó dinero e inmuebles a gobernantes, partidos político, empresas y demás terceros para construir relaciones o vínculos de importancia en el mercado que resultaran en grandes ganancias y contratos multimillonarios (Bello y Forero, 2021), lo cual fue revelado gracias a un documento divulgado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, expresando que, en el caso de Colombia, la compañía admitió haber pagado $11.1 millones de USD en sobornos entre 2009 y 2014 para obtener, entre otros, el contrato para el proyecto vial Ruta de Sol sector 2, con el que se pretendía mejorar la movilización que iba de la zona centro hacia la costa Atlántica, disminuyendo con ello el tiempo de desplazamiento que normalmente tomaba y aumentar así la competitividad.

En este caso preciso, la conducta antiética central radica en la creación y uso de una contabilidad paralela y secreta para financiar y ocultar los sobornos, al igual que faltas como:

- Omisión de Información Contable: Esto teniendo en cuenta que el dinero destinado a los sobornos (por ejemplo, el 1% de los previsto para las obras, cobrado por intermediarios), tomó rumbos irregulares y fueron omitidos por completo de la información contable oficial.
- Estructura Financiera Secreta: Odebrecht creó, financió y elaboró una estructura financiera clandestina y oculta para contabilizar y desembolsar los sobornos, conocida bajo el nombre de la División de Operaciones Estructuradas, todo ello alrededor del año 2006.
- Uso de sistemas Contables Ocultos: Esta división se basó en dos sistemas informáticos que llevaban a cabo las operaciones corruptas, siendo una de ellas MyWebDay utilizada para realizar transacciones de pago y contabilizar el presupuesto oculto de los sobornos, y

Drousys, un sistema de comunicaciones seguro que fue usado para mantener contacto fluido con otros conspiradores sobre los sobornos bajo nombres e identificaciones y contraseñas cifradas.

- Contabilidad con Objetivo Turbio: Este caso logra evidenciar una contabilidad plenamente consciente al servicio del enriquecimiento ilícito de los niveles jerárquicos de mayor influencia, todo a costa del incumplimiento de las licitaciones y faltando gravemente a la responsabilidad social de la compañía.

En definitiva, Odebrecht representa un caso claro de violación deliberada y sistemática del principio de integridad y legalidad contable, pues la conducta antiética central se basó en el establecimiento de una estructura financiera dual y secreta, que operaba bajo sus propios sistemas informáticos de registro y comunicación, por lo tanto, esto no fue un simple de clasificación sino la creación de una contabilidad negra que tuvo el propósito explícito de generar un lucro personal a los altos mandos jerárquicos, por lo que, al priorizar este enriquecimiento ilícito, la empresa no solo incumplió con las obligaciones de los contratos adjudicados, sino que traicionó por completo su objeto social y su fundamental responsabilidad social, convirtiendo esta conducta antiética a la contabilidad en un mecanismo de blanqueo y financiación del soborno, faltando el contador profesional en este escenario al hacer caso omiso a su función de fe pública, para convertirse en un facilitador activo del crimen transnacional (Bello y Forero, 2021).

c) Conductas Contables Antiéticas en el Caso SaludCoop. SaludCoop EPS (Entidad Promotora de Salud), fue intervenida en mayo de 2011 debido a múltiples problemas financieros, y a la apropiación indebida de recursos del sistema de salud, donde el recurso malversado según investigaciones fue el de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC), el cual sirve como un fondo público destinado a la prestación de servicios de salud, razón por la que, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, específicamente en la Radicación N°56983 del 2025, las principales faltas contables radicaron eso:

- Incorrecta Clasificación de Recursos Públicos: La anomalía fundamental estuvo en la contabilización indebida de los recursos de la UPC.
- Error de Clasificación: Entendiendo que, el contados de SaludCoop, según Bello y Forero (2021), los registró como recursos propios de la entidad, lo que permitió usarlos para inversiones de capital como la creación y compra de clínicas y hospitales, además del financiamiento de empresas relacionadas; pues de acuerdo con la Contraloría, estos recursos son fondos públicos y debieron haber sido registrados como un pasivo (por ser una obligación con el Estado y el Sistema de Salud colombiano) y no como recursos propios.
- Contabilidad Paralela (Doble Contabilidad): Dentro de la compañía se estableció una doble contabilidad con el propósito de ocultar las ganancias que, por normativa, debían de reinvertirse en el sistema de salud, por lo que, la falta de SaludCoop reside en que una contabilidad se presentaba a la Superintendencia de Salud, mientras que otra se usaba internamente para la cooperativa.

La conducta antiética en el caso de SaludCoop EPS fue una agresión directa al principio de responsabilidad ante la comunidad y objetividad, siendo el mayor problema la manipulación conceptual y práctica de los recursos de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC), cuyo desvío fue facilitado por el contador al registrar fondos públicos destinados expresamente a la prestación de servicios de salud (por naturaleza una obligación del Estado), como si fueran ingresos o recursos patrimoniales propios la EPS, permitiendo así el ilícito financiamiento de la expansión del grupo empresarial con dinero que debía garantizar la atención delos afiliados, estando el impacto de esta anomalía en la facilitación del desfinanciamiento del sistema de salud pública a favor del lucro privado en que incurrió el contador, al quebrantar la fe pública depositada en la profesión.

Las anomalías encontradas en el ejercicio contable de Reficar, Odebrecht y SaludCoop evidencian fallas estructurales en la formación ética, la autorregulación gremial y la coordinación interinstitucional en Colombia,

por lo que, para mitigar estas conductas antiéticas, es precioso comenzar a hacer mejorar en la profesionalización y fiscalización del contador público, comenzando por la memorización de la Ley 43 de 1990, para tener un enfoque en la ética aplicada y el desarrollo del juicio profesional independiente, esto es: Una mejora en la formación ética profesional, que no podría darse de otro modo sino implementando obligatoriamente metodologías basadas en el análisis de casos reales, como los expuestos, para que los profesionales atiendan a las consecuencias sociales y legales de su decisiones, entrenando así al contador para identificar operaciones cuya apariencia legal esconda objetivos ocultos (Saavedra, 2019), así como fomentar la autonomía ética por sobre la mera obediencia a la jerarquía.

Del mismo modo, las mejoras en la autorregulación gremial, como es respecto a la Junta Central de Contadores (JCC), la cual funge como el máximo órgano disciplinario, deben centrarse en fortalecer su capacidad sancionatoria y de monitoreo para asegurar la disciplina gremial de forma activa, pudiendo establecer, por ejemplo, un sistema de monitoreo constante de la conducta de los contadores públicos, sobre todo en aquellos que ejercen la Revisoría Fiscal o están vinculados con empresas con alto riesgo de corrupción, lo cual debe venir acompañado del aceleramiento de los procesos disciplinarios, pues la lentitud o levedad de las sanciones minimiza el costo ético de la corrupción y no asegura el efecto disuasorio de las mismas (Saavedra, 2019); en consonancia, esto amerita a su vez que la Junta Central de Contadores, en conjunto con el Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP) revise y refuerce las normas de control de calidad interno de las firmas de auditoría, para asegurar la objetividad e integridad del equipo profesional.

Por último, la mitigación de las anomalías requiere que los entes de control compartan información de manera fluida y se apoyen mutuamente en la detección de fraudes, para lo cual se pueden implementar convenios vinculantes con la Junta Central de Contadores, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Contraloría General de la República y las Superintendencias (Saludos y sociedades), pues estos convenios deben

permitir la transferencia inmediata de hallazgos (como los pagos sin reporte de Reficar o las inconsistencias en la UPC de SaludCoop) para iniciar simultáneamente el proceso de responsabilidad fiscal/penal y disciplinario, asimismo, la DIAN no debe limitarse a la sola fiscalización tributaria, sino que debe poder rastrear la sustancia económica de las transacciones inusuales reportadas en los estados financieros, lo que lleva a promover la idea de que los hallazgos contables y de auditoría sean reconocidos como evidencia primaria válida para iniciar investigaciones en todas las jurisdicciones competentes.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS CONTABLES Y LA ADOPCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN COLOMBIA

4.1 Resumen

Impulsada por la automatización robótica de procesos (RPA) y las herramientas que ofrece la Inteligencia Artificial, la transformación digital está reconfigurando drásticamente los riesgos legales que afrontas los contadores públicos en Colombia, por lo que, a través de una revisión narrativa y sistemática de literatura especializada en el campo jurídico, contable y tecnológico, publicada entre los años de 2010 a 2024, esta obra analiza el impacto de la delegación de funciones o tareas en algoritmos en los presupuestos de responsabilidad civil y penal del contador. El análisis aborda temas críticos que van desde los estándares de diligencia, los deberes de información y conservación de evidencia digital, hasta la atribución de culpa y la aparición de nuevos sujetos obligados (desarrolladores, proveedores de nube, etc), donde para ello, el trabajo integra la normativa colombiana vigente, incluyendo el Código de Comercio, la Ley 1314 de 2009, el Decreto 2420 de 2015, la Ley 599

de 2000, el Estatuto del Consumidor y la regulación sectorial SFC-SIC, con referentes internacionales como las guías de IESBA, IFAC, OECD, el EU Al Act y jurisprudencia comparada. En resumen, se concluye que la automatización no suprime la responsabilidad del contador, sino que la transforma en un deber bajo el estándar de "diligencia tecnológica", el cual combina la pericia contable con la digital, por lo tanto, a partir de este hallazgo, el estudio formula recomendaciones para actualizar el marco legal, rediseñar las pólizas de seguro y establecer cláusulas de distribución de riesgos en contratos de software.

4.2 Introducción

La base de la transformación digital y contable en Colombia, se originó con la llegada de la Ley 1314 de 2009, que ordenó la convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, marcando el inicio formal del proceso de adopción de las NIIF, las cuales, de acuerdo con Hernández et al (2016): "(…) surgen en respuesta a la necesidad de armonizar u homogenizar las normas sobre información contable, con el fin de regularizar las actividades económicas de los países", logrando así dividir a las empresas en grupos, para una implementación escalonada, siendo su objeto el mejorar la comparabilidad, transparencia y calidad de la información financiera, facilitando la participación de empresas colombianas en mercados globales.

En paralelo con la modernización contable, Colombia avanzó en la digitalización de sus procesos tributarios, no obstante, aunque la fiscalización electrónica y la facturación han tenido un desarrollo progresivo, el marco legal de 2009 sentó bases para una gestión tributaria más eficiente y transparente por parte de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), reduciendo esta digitalización al error humano y aumentando la capacidad de la autoridad fiscal para monitorear transacciones en tiempo real. Así, pese a la falta de estudios actuales que provean un porcentaje seguro, de acuerdo con el Informe de

Gestión Gremial de Asobancaria (2024), al menos un estimado potencial del 73% de las entidades financieras de Colombia usan hoy día de la inteligencia artificial para sus operaciones, permitiendo a las PyMEs y a sus contadores reducir errores, liberar las cargas de tiempo y acelerar los cierres contables, pasando de días a horas, en cuanto se aplica a tareas como las conciliaciones bancarias que resultan altamente repetitivas, basadas en reglas y consumidoras de tiempo.

Del mismo modo, la digitalización en el ejercicio contable, centra también sus esfuerzo en el sector financiero élite, que es la gran banca, utilizando tecnologías de vanguardia como el Machine Learning para la gestión de riesgos provenientes de los volúmenes masivos de transacciones y datos de clientes, haciendo inevitable la detección de fraudes mediante reglas manuales, pues la implementación de Manchine Learning, como la definen Mena et al (2022), es un conjunto de métodos concerniente a la Inteligencia Artificial, con los cuales se permite a las máquinas u algoritmos aprender en base a la experiencia que se les provee, es decir, aprenden sin haber sido anteriormente programados, lo que en el caso de la función contable, permite que tales modelos aprendan de transacciones históricas y del comportamiento del usuario, detectando anomalías sutiles que pueden indicar un intento de fraude.

La admisión de estos medios refleja pues un cambio desde un enfoque reactivo (investigar el fraude después de ocurrido) a un enfoque predictivo lleno de proactividad, siendo la lucha contra el aumento del fraude financiero, especialmente en los canales digitales, el principal motor de la inversión tecnológica en la banca colombiana. Sin embargo, el núcleo de la responsabilidad del contador público en Colombia está anclado a la Ley 43 de 1990 y en la figura de la fe pública, siendo este marco legal concebido en una época donde la tecnología no era un agente activo en la producción del registro contable, lo que implicaba una visión de la contaduría como un acto eminentemente humano, personal y sujeto a un juicio profesional individual, por lo que, al ser un acto de fe delegado en la persona, la responsabilidad disciplinaria, civil, fiscal y penal recae

bajo este criterio directamente sobre el contador que firma, sin que la Ley reconozca una "delegación" de ese juicio a un sistema automatizado.

En Colombia, el ordenamiento jurídico exige que el profesional documente su proceso mediante los "papeles de trabajo", conforme la prenombrada ley, siendo estos papeles la evidencia de trabajo o mejor dicho: la constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional, sirviendo como prueba de la diligencia profesional del contador, no obstante, si bien la automatización por medio de bots genera un registro de auditoría impecable, el marco legal tradicional está diseñado para evaluar la actuación y supervisión humana, por lo que, el desafío radica en cómo el contador prueba la diligencia profesional en el diseño, la configuración y la supervisión de un bot que ejecuta la tarea, en lugar de ejecutarla él mismo, siendo que la ley prioriza la intervención cualificada del individuo.

Vale decir así, que la brecha entre la acelerada adopción tecnológica (Bots, Inteligencia Artificial, entre otros) y la rigidez del ordenamiento jurídico contable colombiano, genera una profunda incertidumbre sobre la responsabilidad del Contador Público ante los errores algorítmicos, sin embargo, el criterio contable y disciplinario de Colombia, por medio de la Junta Central de Contadores (JCC), concibe seriamente que el responde por el error del algoritmo fundamentándose en la Ley 43 de 1990, que establece la responsabilidad del Contador Público como personal e insustituible, pues la tecnología legalmente es vista como una herramienta que está bajo el control y supervisión del profesional, no como un sustituto de su propio juicio; así, la responsabilidad de las fallas o errores de estos métodos tecnológicos recaen en el contador, porque es él quien tiene el deber de asegurar que la información financiera que se presenta esté de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIIF), cumpliendo a su vez con los principios de la ética profesional.

Un error del algoritmo, como puede darse en una conciliación bancaria o en la clasificación de una transacción, es interpretado por la J.C.C como una potencial falta de diligencia y cuidado profesional por parte del contador

en la configuración, el testeo y la supervisión del sistema, comprendiendo que, el contador debe tener la capacidad técnica para auditar los papeles de trabajo generador por el bot, pues si el error se detecta, el responsable de corregirlo es el contador que firma y da fe de la información, así como también es aquél que asume las consecuencias del error inicial ante terceros. En concordancia, es altamente improbable que el contador pueda eximirse de responsabilidad bajo el supuesto de que la Inteligencia Artificial como un agente impredecible, pues no cabe el concepto de un error de fuerza mayor en el contexto de un error de software o algoritmo, ya que su configuración inadecuada o falla en la integración de datos, son considerados riesgos operaciones o tecnológicos que el contador debe mitigar, pues incluso en el caso del Machine Learning, al ser resultado de un código humano, siempre se puede trazar su causa a un defecto en el diseño, la configuración o la supervisión.

El juicio profesional es un factor que no puede ser sustituido, debe prevalecer siempre por sobre el resultado de la máquina, lo que lleva a prever que el contador posee un deber ético y profesional, que escala incluso hasta la supervisión de la denominada "caja negra" referida a aquellos modelos de IA donde la lógica interna para llegar a un resultado es demasiado compleja como para ser interpretada directamente por un humano, no obstante, debe aclararse que este deber no es respecto a la "programación", sino a la gobernanza y validación de datos, siendo que el contador lo que debe supervisar es la calidad de los datos de entrada (asegurándose de que la IA utilice datos fiables, completos y pertinentes), así como evaluar si el resultado de la IA es razonable y consistente, todo ello asegurándose de que el algoritmo (bot) se actualice constantemente conforme los cambios normativos del panorama contable y tributario.

De esta forma, aunque el ordenamiento jurídico colombiano no exige expresamente la "explicabilidad" de la Inteligencia Artificial, al menos la ética profesional sí lo impone, ya que el contador para poder ejercer su fe pública, debe a su vez poder explicar y justificar la base del registro contable hecho por el algoritmo a los terceros, puesto que, si no puede

justificar el resultado de la caja negra", entonces no está cumpliendo con su deber de soporte y evidencia documental; es así que, la presente investigación se orienta a esclarecer el alcance de la responsabilidad del contador público colombiano frente a los errores algorítmicos, buscando proponer lineamientos que armonicen los principios ineludibles de la fe pública y la ética profesional con las exigencias operacionales y analíticas impuestas por la Inteligencia Artificial (IA) y la Automatización Robótica de Procesos (RPA).

4.2.1 Planteamiento del Problema

El actual acogimiento de la automatización y la Inteligencia Artificial (IA) en la contaduría altera la cadena causal típica de la responsabilidad profesional, introduciendo opacidad algorítmica y multiplicando los actores intervinientes, cosa que dificulta la trazabilidad y la comprensión de las decisiones automatizadas, haciendo complejo determinar con certeza la causa directa de un error o un perjuicio contable y poniendo en crisis el concepto tradicional del nexo de causalidad, además, al multiplicarse en el ecosistema digital los sujetos obligados que participan en la generación del resultado contable, la responsabilidad se extiende más allá del contador o la firma para incluir a otros sujetos íntimamente ligados con esta función, lo cual es la razón por la que este escenario exige reexaminar cómo se distribuye la culpa entre estos distintos actores.

De esta forma, ante la fragmentación de la causalidad y la expansión de los sujetos responsables, se hace imperativa la redefinición de los presupuestos de responsabilidad civil extracontractual y penal, específicamente en lo referente a la atribución de la culpa, el nexo de causalidad y la delimitación de la obligación de medio, contra la obligación de resultado del contador público, para adaptarlos al nuevo entorno tecnológico que combine la competencia contable tradicional con una sólida competencia digital. Asimismo, es crucial establecer nuevos parámetros para el nexo de causalidad que permitan vincular el daño con la acción u omisión profesional mediada por un software complejo, lo que finalmente se

traduce en calificar si la delegación de tareas a la tecnología transforma la obligación del contador, para delimitar el alcance de su deber profesional, pues de alguna manera, adaptar estos principios es esencial para que el marco legal colombiano responda adecuadamente a la realidad de la transformación digital.

4.2.2 Objetivos

4.2.2.1 General

Evaluar el impacto de la automatización y la Inteligencia Artificial en la matriz de riesgos legales del contador público colombiano, determinando cómo estos cambios reconfiguran la atribución de culpa y los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual y penal del contador público en Colombia.

4.2.2.2 Específicos

1) Identificar y definir los nuevos estándares de diligencia tecnológica requeridos por la transformación digital del ejercicio contable.

2) Analizar los efectos de la delegación algorítmica en la atribución de culpa y en las posibles figuras de exclusión de antijuricidad en el marco de la responsabilidad civil y penal.

3) Formular recomendaciones concretas y viables para la actualización del marco legal, el rediseño de las pólizas de seguro y la redacción de cláusulas de distribución de riesgos en contratos de software.

4.2.3 Preguntas de Investigación

1) ¿Qué nuevos deberes de diligencia tecnológica, supervisión y documentación específicos se imponen al contador público colombiano

como resultado de la adaptación de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) y automatización de procesos (RPA)?

2) ¿Cómo debe distribuirse jurídicamente la responsabilidad civil extracontractual y penal por errores o fallas algorítmicas entre los sujetos obligados emergentes (el contador público, el despacho contable, el cliente, entre otros) en el entorno digital colombiano?

3) ¿Cuáles son los riesgos penales más habituales y significativos que se potencializan o transforman en el contexto de un ejercicio contable automatizado?

4.2.4 Hipótesis

La adopción de la Inteligencia Artificial (IA) en el ejercicio contable desarrollado en Colombia, traslada el fundamento de la responsabilidad profesional desde un modelo centrado en la culpa por omisión de controles humanos a un modelo, que por el contrario, se basa en la culpa por omisión de los controles algoritmos, lo cual es un cambio que exige la incorporación de un estándar de diligencia tecnológicas que se manifestará en el cumplimiento riguroso de nuevos deberes profesionales como lo son:

1) La adecuada selección y validación del software, para demostrar el debido procesos de la elección e implementación de las herramientas;

2) El monitoreo continuo y la auditoría algorítmica;

3) La conservación de metada y evidencia digital

4) La adopción formal de políticas éticas de IA y gobernanza de datos.

4.3 Aspectos Metodológicos

4.3.1 Diseño de la Investigación

La presente investigación, fue hecha a base de una revisión narrativa-sistemática, que de acuerdo con Fortich (2013), es una metodología de investigación cualitativa utilizada para mapear y sinterizar el conocimiento existente sobre un tema específico, por lo que, en el contexto de la responsabilidad del contador público colombiano frente a la IA, esta metodología se aplica para crear un marco teórico robusto que integra múltiples campos de conocimiento. Así, el principal objetivo de la síntesis-doctrinal del análisis, no es obtener datos empíricos o estadísticos, sino construir un argumento jurídico coherente y una base doctrinal, en la que pueda analizarse la profesión, desde un panorama jurídico, contable y tecnológico.

4.3.1.1 Limitaciones Investigativas

La naturaleza inherentemente narrativa de esta metodología de revisión, aunque esencial para la síntesis jurídico-doctrinal, presenta una limitación intrínseca: no permite cuantificar el sesgo en la literatura ni en los propios algoritmos de la IA, lo que significa que el estudio no puede ofrecer una medición estadística de la probabilidad del error algorítmico o el impacto financiero de un riesgo legal, pues dado el carácter incipiente de la IA, existe escasa o casi nula jurisprudencia sobre la responsabilidad del contador por fallos algorítmicos en Colombia (e inclusive, se puede decir, que a nivel global), lo que obliga a que el análisis recurra activamente a la analogía y al derecho comparado como pilares.

4.4 Resultados

4.4.1 Mapas de Riesgo Tecnológicos

La rápida digitalización que ha atravesado Colombia en los últimos años, ha llevado a que, dentro de la contaduría pública, a causa del uso de la Inteligencia Artificial (IA) y de la Automatización de Procesos (RPA) se redefina el concepto de los Mapas de Riesgo Tecnológicos, donde el riesgo no desaparece, sino que se traslada de la ejecución manual y el error humano a la gobernanza y diseño de los sistemas automatizados. En este sentido, el riesgo tradicional se centraba en el simple trabajo manual del contador, lo cual generaba riesgos que eran mitigados por la RPA, no obstante, en opinión de autores como Munoko et al (2020), introduce nuevos riesgos en el diseño y control que no necesariamente están en su uso, sino en el error de la lógica humana en su programación o en la falla de interpretación de datos por los algoritmos en escenarios típicos, donde una lógica errónea puede perpetuar sesgos inconscientes y generar errores a gran escala.

En consonancia, la RPA es concebida como una herramienta que reduce errores humanos rutinarios, liberando al contador de lo repetitivo para enfocarse en tareas estratégicas, pero conforme a este criterio, todavía el contador público debe ser un supervisor, diseñador y validador del proceso automatizado, asegurando la mitigación de riesgos y el cumplimiento normativo (Garzón y Pinzón, 2025). La redefinición de estos mapas de riesgo, exige pues que los contadores y auditores se centren en la gestión de la información generada por la máquina, siendo dos de los riesgos más significativos en este contexto:

1) El fallo de la auditoría Log, referido según Raval y Smith (2020) a la incapacidad del sistema automatizado (RPA o IA) de producir un registro completo, inmutable y comprensible de su propia actividad, existiendo el riesgo de que en el log (diario de operaciones) de la máquina no se registre adecuadamente qué robot ejecutó la tarea, a qué

hora, con qué datos y cuáles fueron sus resultados, generándose el daño cuando este algoritmo incompleto deja o dispersos no demuestran el criterio o los pasos intermedios lógicos que lo llevaron a un decisión contable o que lo exponen a una alteración si no están protegidos, socavando la fiabilidad de la evidencia de auditoría.

2) La falta de trazabilidad, que de acuerdo con Santander et al (2025) es la capacidad de reconstruir el ciclo de vida de un dato o una transacción desde su origen, hasta su destino final en los estados financieros, lo que responde a las dudas sobre la procedencia de un resultado o dato, y su proceso; la RPA y la IA son capaces de manipular datos a través de múltiples pasos incluso sin intervención humana en el proceso, por lo que, la falta de trazabilidad se manifiesta cuando, la velocidad de la automatización impide su verificación paso a paso que sí permiten los procesos manuales o cuando se agregan datos de fuentes heterogéneas, sin identificación (Raval y Smith, 2020).

Riesgos como los anteriores, llevan a analizar los supuestos de riesgo que generan a su vez la IA supervisada y la IA no supervisada, comprendiendo que:

1) IA supervisada. La primera de estas se entrena con datos históricos donde la respuesta correcta está etiquetada (por ejemplo: "este cliente pagó"), no obstante, si los datos históricos utilizados para entrenar al modelo contienen sesgos socioeconómicos o históricos, el modelo de IA aprenderá y automatizará este sesgo (Ortega et al, 2025), lo que incluso puede generar el over-fitting (sobreajuste) cuando un modelo de IA es demasiado preciso para los datos históricos, pero falla al aplicar datos nuevos o escenarios de cambio económico (Rivera et al, 2024), generando a su vez una explicabilidad limitada, agravando la falta de trazabilidad cuando un auditor no es capaz de justificar por qué el modelo asignó un score bajo o alto.

2) IA no supervisada. Mientras que, cuando se trata de la IA no supervisada, esta busca patrones o estructuras ocultas en datos sin etiquetas predefinidas, lo que la hace potencialmente generadora de errores a la hora de agrupar clientes de forma incorrecta, afectando escenarios como el cálculo de Impuestos de Cartera (ICA) en Colombia, donde al generarse agrupaciones erróneas, la ICA se calcularía con una base de riesgo distorsionada, que terminan resultando en un sub-registro de la provisión por deterioro de cartera (Rivera et al, 2024), lo cual bien se puede considerar como una forma sutil de error en las reglas de mapeo contable, donde en sí la "regla" es el propio algoritmo de agrupamiento, pues si no hay trazabilidad de la IA no supervisada, será difícil para que el contador en sus funciones de auditor logre identificar y corregir el error en la clasificación del riesgo que impacta en el ICA.

4.4.2 Deberes Emergentes del Contador

Bajo este panorama moderno, el contador público ya no solo es responsable de asegurar que las transacciones se registren correctamente, sino que se convierte en el guardián de la integridad de los sistemas que realizan ese registro, por lo que, sus responsabilidades éticas y profesionales se extienden al ciclo de vida del software, lo que trae consigo deberes emergentes que lo relacionan con la digitalización actual como ocurre con el deber de "validación Pre-Deployment", que de acuerdo con la IFAC (2018), se refiere a la obligación de la función contable, financiera y de auditoría de verificar rigurosamente un sistema de IA o RPA antes de que entre en producción, como un control preventivo esencial para mitigar los riesgos sistemáticos de la IA (como el sesgo o los errores de mapeo contable), convirtiéndolo en una extensión del principio de diligencia profesional aplicado al entorno tecnológico, incluyendo la revisión de la dataset, que es el conjunto de datos históricos utilizados para enseñar al modelo de la IA, y que como indican Rivero et al (2024), usa métricas claves como la precisión y el recuerdo (recall) para minimizar los falsos negativos y proveer fiabilidad práctica al modelo para la tarea contable.

Asimismo, el deber de "Monitoreo Post-Deployment", refiere a la responsabilidad continua del contador público de vigilar y mantener los sistemas de IA y RPA antes de que entre en producción, cuestión que como indica IFAC (2018) se diferencia de la validación pre-deployment al ser este monitoreo una función de detección y corrección, no una función correctiva. Esto lleva a que se desarrollen figuras como el drift derection (detección derivada), donde la precisión o el rendimiento del modelo de IA en la detección de un fenómeno se degrada con el tiempo debido a que las condiciones del mundo cambian (Rivero et al, 2024), y el re-entrenamiento (*re-training*), cuyo proceso re-entrena al modelo de la IA utilizando un nuevo dataset que incorpora los datos recientes y las nuevas condiciones de negocio o del mercado (Ortega et al, 2025), previendo una respuesta al incidente (incident response), que permita aplicar procedimientos predefinidos cuando un modelo de IA genera un error o fallo.

El deber de documentación y conservación de metadata es también un requisito emergente para el contador público, que está enfocado en asegurar la trazabilidad, la auditabilidad y la transparencia de los sistemas de IA y RPA, donde el Log de versiones resuena en la documentación de cada ajuste o actualización de un bot o modelo de IA (Munoko et al, 2020), permitiendo al auditor identificar qué versión del modelo estaba operativa al momento de generarse el error. Así como este, forma parte de este deber el establecimiento de hiper-parámetros, que son las variables que controlan el proceso de entrenamiento de la IA, los cuales no son aprendidos por el modelo, sino que son definidos por el diseñador (Ortega et al, 2025), siendo aspectos clave para la validación pre-deployment, como lo es la explicabilidad conforme los métodos técnicos (LIME/SHAP) que buscan desglosar la caja negra de la IA, permitiéndole al contador justificar su criterio financiero aplicado por la IA al determinar qué datos tuvieron más peso en una decisión determinada.

Por último, el deber de transparencia al cliente es el principio ético y profesional que obliga al contador público a proporcionar a los clientes

o a la dirección contable, información clara y suficiente sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en sus procesos y reportes, de esta forma, el contador debe poder comunicar información suficiente y sencilla sobre las limitaciones del modelo de IA utilizado, actuando como un intérprete (Ortega et al, 2025) capaz de traducir la complejidad técnica de la IA en términos de riesgo de negocios, lo cual previene que el cliente confíe ciegamente en las decisiones de la máquina. De la misma forma, el contador cumple con la responsabilidad fiduciaria al evitar la falsa sensación de seguridad, pues al exponer los riesgos residuales, se empodera al cliente para tomar decisiones informadas sobre la base de información contable (IFAC, 2018).

4.4.2.1 Responsabilidad Civil

De acuerdo con Vidal (2016), la responsabilidad civil o profesional del contador público en Colombia, deriva tradicionalmente de una actuación ilícita o negligente (extracontractual), que se fundamenta en la concurrencia de cuatro presupuestos esenciales establecidos en el derecho civil y en la profesión, que no son otros sino: La actuación antijurídica, que consiste en la violación de un deber legal o profesional); el daño o perjuicio, manifiesto en el menoscabo económico, material o moral que sufre el cliente o un tercero; el nexo causal, como la conexión directa e ininterrumpida entre la actuación ilícita del contador y el daño sufrido por la víctima, y la culpa o negligencia, representada por la falta de diligencia o pericia profesional (leve o grave) en el ejercicio de las funciones contables.

En la actualidad, la digitalización y el uso de la IA/RPA no eliminan la responsabilidad del contador público, por lo que, esto reconfigura más bien los presupuestos tradicionales antes mencionados, exigiendo un nuevo enfoque legal y tradicional (Munoko et al, 2020), trasladando el error de cálculo humano a un error de diseño donde con la Inteligencia Artificial el riesgo es que el contador llegue a incumplir con su deber emergente de validación pre-deployment, dejando así de residir la negligencia en la ejecución, para comenzar a concebirse en la omisión de

la debida diligencia al programar, entrenar o monitorear el modelo. En casos así, el daño se extiende de la afectación patrimonial directa (típica) a formas más amplias, como el daño patrimonial puro o el daño moral colectivo (Vidal, 2016), donde un error de la IA en la valoración de activos o en la generación de estados financieros, por ejemplo, puede reducir el valor intrínseco de la empresa, mientras que un fallo grave del sistema contable que afecte la fiabilidad del mercado, puede causar una caída de cotización bursátil.

Al depender la contabilidad digital de proveedores de nube, API externas (para datos de mercado o tasas de cambio) o desarrolladores de software, si un error del sistema se debe a un fallo de proveedores externos (por ejemplo, un bug en el API), se vuelve difícil determinar si el contador público cumplió con su deber de supervisión al elegir y monitorear al tercero o si el tercero es el único responsable, cuestión que todavía hoy genera un desafío significativo al momento de imputar la responsabilidad (Garzón y Pinzón, 2025). De esta forma, la digitalización introduce nuevos desafíos legales a la función contable, especialmente bajo la teoría de la dependencia tecnológica, la cual sugiere que cuando el contador público introduce una herramienta tecnológica de IA o RPA crea a su vez un riesgo inherente y autónomo, que es la responsabilidad por los daños derivados de su funcionamiento defectuoso, razón por la que debe analizarse bajo la teoría de un riesgo creado (Vidal, 2016), al considerar que, beneficiándose el contador de la herramienta, asume también la obligación de responder por sus fallos, independientemente de la culpa directa.

En este contexto, la mitigación contractual del riesgo se vuelve crucial, por lo que, los contratos de software (especialmente aquellos con proveedores externos de IA/RPA) suelen incorporar cláusulas de limitación de indemnización por daños; sin embargo, la validez de estas cláusulas no es absoluta, su análisis debe de hacerse bajo el régimen de las condiciones generales de contratación (artículo 2006 del Código Civil) y la Ley de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011), que exigen que las cláusulas sean claras y no abusivas, especialmente cuando el cliente

contable es considerado un consumidor final o cuando se busca proteger el interés público sobre la fe pública de los estados financieros.

4.4.2.2 Responsabilidad Penal

Como mencionan Hernández y Garzón (2017), la intervención de la Inteligencia Artificial en la contaduría traslada la potencial comisión de delitos del ámbito manual al ámbito sistémico, por lo que, el contador público debe ser consciente de cómo los errores de la IA o los fallos de supervisión pueden materializar los tipos penales típicos en el contexto colombiano (Ley 599 de 200) como son:

- El ocultamiento de activos (artículo 246, del C.P), que puede configurarse por la omisión de registros causada por un fallo en el sistema de IA o RPA, donde si un error en el diseño o supervisión del bot causa que este omita registrar la existencia de un activo, se está impidiendo la aprehensión del bien por parte de las autoridades, lo que incluso puede generar un fraude a terceros; no obstante, la responsabilidad del contador no recae en el error de la máquina sino en el incumplimiento del deber de vigilancia (Vidal, 2016).
- El delito de falsedad documental (artículo 289, del C.P), se ve materializado cuando el sistema de IA genera informes financieros (públicos o privados) con datos inexactos o que no reflejan la realidad económica de la empresa, de modo que, si un modelo de IA debido a un error en las reglas de mapeo o del over-fitting, produce un estado de resultados con cifras alteradas o incorrectas, el contador al certificar o simplemente emitir dicho informe, puede incurrir en este delito (Espitia y Sandoval, 2018).
- El lavado de activos (artículo 323, del C.P), puede verse facilitado si el sistema automatizado omite la señalización de operaciones sospechosas, donde las herramientas basadas en IA o RPA tienen el deber de monitorear transacciones y generar reportes de operaciones sospechosas ante el ente encargado, de modo que, si el bot por una falla

en su programación no identifica patrones anómalos (por ejemplo: movimientos inusuales de dinero), se puede configurar el delito de lavado de activos por omisión (Narváez, 2025).

A la luz del derecho penal también los problemas de tipicidad forman parte del debate común en la profesión contable, puesto que, un error en el algoritmo de la IA puede ser considerado el "hecho" generador del resultado delictivo o una simple "causa" coadyuvante, de modo que, para establecer la culpa, se exige que el contador prevea el riesgo aunque tal actividad se dificulte cuando el daño es producto de una decisión autónoma o inesperada de la IA (Gallego y Mejía, 2020); asimismo, existen dudas sobre la atribución de responsabilidad y si se debe de aplicar la "teoría del riesgo prohibido", imputando el resultado del contador por haber introducido un riesgo no permitido a través de la IA o si es necesaria la creación de un nuevo tipo penal de "omisión por tecnología" que pueda regular específicamente la falta de intervención o supervisión adecuada.

En un mismo contexto, previendo los eximentes de responsabilidad que pueden actuar a favor del contador, este podría llegar a invocar el "error invencible tecnológico", el cual es análogo al error de prohibición invencible del artículo 33 del Código Penal Colombiano, siempre que logre demostrar que el modelo de Inteligencia Artificial utilizado había sido antes validado de forma exhaustiva, y que por tanto, el daño causado era impredecible por el estado de conocimiento de la tecnología (Yepes, 2022), constituyendo un caso límite la "acción del agente artificial", que plantea si la responsabilidad debería recaer en la propia IA (o sus desarrolladores), desafiando el principio fundamental de culpabilidad individual en el derecho penal actual.

4.4.2.3 Seguros y Gestión de Riesgos

Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) tradicionales suscritas por contadores en Colombia suelen presentar exclusiones que limitan severamente la cobertura frente a riesgos digitales,

donde específicamente estas pólizas a menudo excluyen daños o pérdidas de datos derivados del uso de software no autorizado o de manera más amplia, la pérdida o corrupción de datos digitales, como indica Fasecolda (2020); esto representa un vacío crítico, ya que la responsabilidad del contador por el uso de software de contabilidad, cloud computing o herramientas de IA podría quedar desamparada si ocurre una violación de software o un error que comprometa la integridad de la información financiera, dejando al profesional expuesto a demandas por el daño patrimonial causado al cliente.

Para mitigar este riesgo, la tendencia en la gestión de seguros propone la inclusión de un endoso específico de "Technology Errors & Omissions" (E&O) en la póliza de RCE del contador, este endoso busca cubrir los errores y omisiones derivados de la prestación de servicios tecnológicos, incluyendo la asesoría o el uso de software avanzado, cerrando las brechas de las exclusiones estándar; es crucial que este endoso contemple un sublímite claro y suficiente para ciberincidentes (como hacks o fallas en la seguridad de la información) reconociendo que el mayor riesgo en el entorno digital del contador ya no es solo el error humano tradicional, sino la falla tecnológica y la pérdida de data (PwC Colombia, 2021).

4.4.2.4 Gobernanza y Ética

En contaduría, la gobernanza y la ética se entrelazan para crear un marco de transparencia, responsabilidad y confiabilidad en la gestión financiera, siendo conceptos que llevan consigo la estricta aplicación de principios ajustables a la IA bajo condiciones como:

1) La explicabilidad, que es crucial en la auditoría, ya que los contadores deber tener la capacidad de justificar las decisiones tomadas o sugeridas por el algoritmo, cumpliendo con el estándar de juicio profesional que exige el Código de Ética (IFAC, 2018);

2) La no-discriminación, que garantiza que los sesgos inherentes a los datos de entrenamiento de la IA no conduzcan a resultados injustos o ilegales,

3) La auditabilidad, como el principio que asegura que los sistemas IA puedan ser sujetos a revisión independiente, permitiendo verificar su cumplimiento normativo y ético (OCDE, 2021).

Para asegurar la observancia de estos principios, se propone la creación de comités de ética de IA que operen dentro de los despachos de contadores, los cuales deben estar alineados con el Código de Ética de IESBA (que es adoptado en Colombia a través de la Ley 43 de 1990 y decretos subsiguientes), poniendo especial énfasis en los principios de integridad, objetividad y competencia profesional, como indica la Junta Central de Contadores (2017); en tal contexto, su principal función recaería en la supervisión y validación ética de los algoritmos y datasets utilizados, en la gestión de los riesgos de sesgos y la formulación de políticas internas para el uso responsable de la IA, transformando los estándares éticos internacionales en prácticas corporativas concretas y asegurando que la tecnología potencia y no socave la confianza pública en la profesión (Garzón y Pinzón, 2025).

4.5 Discusión y Conclusiones

4.5.1 Discusión

En la profesión del contador público colombiano, el uso de la Inteligencia Artificial (IA) no exime al contador de su responsabilidad, sino que la transforma, pues el profesional pasa de ser un obligado principal con deberes tradicionales de diligencia, a convertirse en un garante tecnológico que tiene el deber emergente de asegurar el uso ético, legal y técnicamente adecuado de la IA en la información financiera, como indica De la Cuesta (2021), tal mutación, por tanto, exige múltiples acciones en los marcos normativos, judiciales, contractuales e incluso

educativas del país. Esta transformación requiere, en primer lugar, una reforma legislativa, propuesta en la introducción del deber explícito de "diligencia tecnológica" en el artículo 19 de la Ley 1314 (2009), que regula los principios de la profesión contable en Colombia, abarcando la validación, el monitoreo y la documentación de los algoritmos utilizados, garantizado su fiabilidad y ausencia de sesgos.

Adicionalmente, se deben prever sanciones administrativas proporcionales al daño causado por las fallas tecnológicas, todo con propósito de ir fortaleciendo el régimen disciplinario de la profesión (Junta Central de Contadores, 2017); para esto, es vital el acercamiento a la actualización jurisprudencial, conforme al cual el Consejo de Estado en materia administrativa, y la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la responsabilidad civil, deberán establecer criterios claros sobre la distribución de carga de la prueba (Londoño, 2020), sugiriendo además, la inversión de esta carga probatoria, siendo que, una vez el demandante demuestre el daño y la utilización de la IA por parte del contador, la carga pase a este último, quien deberá probar que cumplió cabalmente con los estándares de diligencia tecnológica (validación, monitoreo y documentación idónea) para poder eximirse de su responsabilidad.

Este cambio exige también un rediseño contractual para gestionar los riesgos en ecosistemas tecnológicos complejos, donde los contratos entre el despacho contable, el proveedor de "software como servicio" (cuya denominación en inglés es SaaS) y el cliente, deben incluir cláusulas de responsabilidad compartida (conocido en inglés como: "shared responsability matrix"), que repartan visiblemente los riesgos y las obligaciones de seguridad y manejo de datos entre las partes (Gaitán, 2022); a juego con ello, debe establecerse la obligación de suministros de logs técnicos o registros de auditoría del software en caso de litigio para facilitar la prueba digital y la determinación de la causa del error, pues estos acuerdos deben de especificar la jurisdicción y el derecho aplicable que sean aptos para resolver controversias donde la prueba digital sea el elemento central del caso.

Resulta igual de imperativo que esta profunda adaptación se direccione también al panorama educativo y de certificación, incluyendo en el examen de habilitación del contador público en Colombia competencia digitales que evalúen el conocimiento en data analytics, ciberseguridad y el uso ética de la Inteligencia Artificial (Junta Central de Contadores, 2017); donde además, la profesión debe promover activamente la certificación ISO 27001 respecto a la gestión de la seguridad de información y la adopción de normas específicas como la ISO/IEC 23053 sobre el marco para sistemas machine learning y modelos analíticos con los cuales estandarizar la calidad y fiabilidad técnica de los sistemas usados en los despachos contables (ISO, 2023).

En consonancia, un mecanismo innovador para la gestión de riesgos tecnológicos es la implementación de seguros paramétricos que son altamente necesarios para cubrir las pérdidas que derivan del "model drift, como indica Ramos (2022) generado por la degradación o desviación de la precisión de un modelo de Inteligencia Artificial a lo largo del tiempo debido a cambios en los datos subyacentes. La activación de la cobertura sería automática una vez que una métrica de precisión preestablecida (por ejemplo: la precisión del modelo de predicción de ingresos) caiga por debajo de un umbral pactado, eliminando la necesidad de demostrar la culpa o el daño directo ocasionado, mientras se agiliza la indemnización para mantener la continuidad del negocio.

La regulación del uso de la IA en la profesión contable ejercida en Colombia, finalmente, enfrenta el debate sobre si seguir el modelo estricto de la Ley de IA de la Unión Europea (EU AI Act) y clasificar los sistemas contables como de "alto riesgo" (European Commission, 2021), donde clasificarlos como de "alto riesgo" implicaría la imposición de evaluaciones de impacto previas y rigurosas obligaciones de transparencia, lo que la doctrina local advierte que podría generar "sobre-regulación" y encarecer la prestación de servicios, haciendo que el acceso a la tecnología sea prohibitivo para las pequeñas y medianas empresas (Gómez, 2023); en su lugar, se propone un enfoque escalonado que lleva a establecer la auditoría externa obligatoria

de los sistemas de IA solo para las entidades de interés público que los utilicen en el reporte financiero (dado el impacto sistémico), mientras que para el resto de las empresas se requeriría únicamente auditoría interna y documental, logrando un equilibrio entre seguridad y competitividad.

4.5.2 Conclusión

La contaduría colombiana, gracias a la adopción de la Inteligencia Artificial (IA) ha transformado profundamente el ejercicio profesional, puesto que, aunque la automatización traslada funciones clave a los algoritmos, el contador no se libre de su responsabilidad, por el contrario, su rol evoluciona hacia el de un "garante tecnológico· que asume el deber de asegurar la correcta selección, supervisión y documentación de estos sistemas, elevando el estándar de cuidado a un diligencia tecnológica que fusiona la experticia contable tradicional con la competencia digital y la gobernanza ética.

Para gestionar esta transición crítica y equilibrar la innovación con la protección de terceros, la profesión y el marco legal deben actuar de manera articulada, siendo indispensable:

a) Una reforma regulatoria, modificando las leyes para incorporar los deberes explícitos de diligencia tecnológica y establecer criterios claros de atribución de responsabilidad antes fallas algorítmicas;

b) La gestión de riesgos financieros al actualizar las pólizas de seguros (como las RCE) para incorporar coberturas específicas contra riesgos cibernéticos y errores tecnológicos (E&O);

c) Un marco contractual sólido obtenido al rediseñar los contratos de software y servicios para establecer matrices de responsabilidad compartida entre el contador, el proveedor tecnológico y el cliente, garantizando la equidad en el reparto de riesgos.

d) El desarrollo profesional, que deviene del fortalecer la información y certificación de los contadores en ética, auditoría de IA y competencias digitales.

REFLEXIONES FINALES

1) Proponer la creación de un Marco de Responsabilidad Tecnológica para Contadores, lo que sugiere modificar o emitir guías específicas dentro del Código de Ética Profesional (Ley de 43 de 1990) que definan la responsabilidad en el uso de herramientas de IA, incluyendo la obligación de documentar la trazabilidad de las decisiones asistidas por máquinas.

2) Se recomienda a los Organismos de Control, como la Junta Central de Contadores, desarrollar directrices específicas para la auditoría de sistemas de IA en contextos contables, esto incluye la necesidad de verificar la imparcialidad y la precisión de los algoritmos utilizados para evitar sesgos o manipulación.

3) Impulsar la formación técno-ética y ciber-legalidad, sugiriendo la urgencia de integrar en los pénsums de Contaduría Pública módulos de Ética de la IA, gobernanza de datos y riesgo tecnológico, para preparar a los futuro profesionales en la gestión de estas nuevas formas de responsabilidad.

4) Promover la discusión sobre cómo aplicar por analogía los principios de responsabilidad ya establecidos en la adopción de la IA dentro de la contabilidad, lo que lleva a instar a la creación de escritos y análisis

que definan los nuevos estándares de las buenas prácticas del contador público colombiano.

5) Se recomienda también a la Junta Central de Contadores y al Instituto Nacional de Contadores Públicos la publicación de conceptos y circulares que interpreten las normas de ética profesional a la luz de la tecnología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón Guzmán, S. D. (2015). *Señales de alerta de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el profesional contable en instrumentos financieros básicos.* Una mini revisión de literatura. Universidad Javeriana. Bogota, Colombia: https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/16690.

Alatrista, M. (2015). *Ética del Contador Público. Revista de Contabilidad y Dirección.* Vol. 21, pp. 129-130. https://accid.org/wp-content/uploads/2018/11/Etica_del_Contador_Publico.pdf

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria). (2024). *Informe de Gestión Gremial 2024.* [Archivo PDF] https://www.asobancaria.com/wp-content/uploads/2025/08/IGG-2024-20.pdf

Bailey, Larry 1998 Miller guía de auditoría. Madrid: Harcourt Brace de España.

Bello, H. & Forero, C. (2021). *Violaciones al Código de Ética de la Contaduría Pública en Tres Casos de Corrupción en Colombia.* [Archivo PDF] https://vitela.javerianacali.edu.co/bitstreams/4033f8fa-32a5-4d6c-a85a-27f660759002/download

Burgos, B. M. (2010). *Responsabilidades y sanciones del revisor fiscal.* https://es.slideshare.net/maribelcg/ responsabilidades-y-sanciones-de-rf

Caicedo, L. (2006). *La responsabilidad del contador público, el revisor fiscal y el auditor. En: Foro las empresas frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.* Bogotá, Colombia.

Cóccaro, A. (2019). *Ejercicio Ilegal de la Profesión Contable.* [archivo pdf]. https://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/ejercicio-ilegal-de-la-profesion-contable.pdf

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2015-2022). Sentencia penal, Radicación n.º 47368/otros.

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2018). Sentencia SP436-2018, Radicación n.º 51833 [Proceso contra Bernardo Miguel Elías Vidal].

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2025). Inadmisión de casación, Radicación n.º 56983 [Proceso contra Carlos Gustavo Palacino Antía].

Colombia. Presidencia de la República. Decreto 410 de 1971. *Por el cual se expide el Código de Comercio.* 27 de marzo de 1971. Diario Oficial No. 33.339 de junio 16 de 1971.

Congreso de Colombia (1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Ley 222. Bogotá: Diario Oficial.

Congreso de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial No. 38.756.

Congreso de Colombia. (1990). Ley 43 de 1990: Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N°. 39.601, del 13 de diciembre de 1990.

Congreso de la República (2009). Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. 13 de julio de 2009. Diario Oficial No. 47.409.

Congreso de la República de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016: Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.101.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1943 de 2018: Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.820.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2010 de 2019: Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia

impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 51.179.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022: Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 52.247.

Corrales, I. Payares, G. & Florez, N. (2024). *Impacto de la Inteligencia Artificial en la Contabilidad: ¿Un Desafío Emergente o una Solución Innovadora para el Futuro Contable?*. [Archivo PDF]. https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1f87caac-6ea4-4faa-bab9-4c4d42d291c5/content

De la Cuesta, J. (2021). *Responsabilidad Penal por la Actuación de Sistemas de Inteligencia Artificial.* Revista Penal, (38), 75-104.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (s.f.). *Régimen Sancionatorio Tributario DIAN*. Recuperado de https://contador.net.co/wp-content/uploads/2025/08/Regimen-Sancionatorio-Tributario-DIAN.pdf

Espitia, B. y Sandoval, F. (2018). *Consecuencias de Tipo Penal ante el Actuar Indebido en la Profesión Contable en Colombia.* [Archivo PDF] https://ciencia.lasalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/3395f36c-7caf-4420-a01c-005d13130228/content

Fasecolda. (2020). *Estudios Técnicos de Seguros de Responsabilidad Civil.* Federación de Aseguradores Colombianos.

Fernández, A. & Soto, P. (2023). *El Contador Público y la Inteligencia Artificial: La Transformación del Rol Profesional en Latinoamérica.* Revista de Contaduría y Negocios, 25(3), 45-68.

Fortich, N. (2013). *¿Revisión Sistemática o Revisión Narrativa?* [Archivo PDF] https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6635340.pdf

Gaitán, L. (2022). *Contratación Digital: Aspectos Regulatorios y Contractuales.* Legis Editores.

Gallego, L. & Mejía, D. (2020). *Inteligencia Artificial y Responsabilidad Penal: Una Aproximación desde la Dogmática Penal.* Revista Iberoamericana de Derecho, Ciencia & Tecnología, 1(1), 1-20.

Garrigues. (2020). *Colombia Estrena Reforma Tributaria con su Nueva Ley de Crecimiento Económico.* [Resumen Ejecutivo] https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/20200108_resumen_reforma_tributaria_modificaciones_ley_2010_de_2019.pdf

Garzón, T. & Pinzón, N. (2025). *Desafíos y Oportunidades del Uso de la Inteligencia Artificial en el Campo de la Auditoría: Revisión De Literatura.* [Archivo PDF] https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/31650/desafios%20y%20oportunidades%20del%20uso%20de%20la%20inteligencia%20artificial%20en%20el%20campo%20de%20la%20auditor%c3%8da%20revisi%c3%93n%20de%-20literatura.pdf?sequence=2

Gil J., Romero M., Walteros L. y López, J. (2020). *Guía Normativa de las Obligaciones Formales y Tributarias asociadas a la Firma del Contador Público o Revisor Fiscal en Colombia.* Universidad Piloto de Colombia. https://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/6967/Gu%C3%ADa%20normativa%20de%20las%20obligaciones%20formales%20y%20tributarias%20asociadas%20a%20la%20firma%20del%20contador%20p%C3%BAblico%20o%20revisor%20fiscal%20en%20Colombia.pdf?sequence=1

Hernández, C. y Jiménez, G. (2013). *La Formación Ética y Profesional del Contador Pública en el Área Metropolitana de Medellín.* [Tesis, Universidad de San Buenaventura]

Hernández, F. Hernández, H. & Mora, Y. (2016). *Una Mirada al Estado de la Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia.* [Archivo PDF] https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8703235.pdf

Hernández, L. & Garzón, E. (2017). *Responsabilidad Civil y Penal en la Actuación del Contador Frente al Interés Público: Análisis a Partir de las Normas de Aseguramiento de Información.* [Archivo PDF] https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/47522e77-0ffc-4d50-8186-47a809457c27/content

International Federation of Accountants (IFAC). (2018). Artificial Intelligence and the Accounting Profession. IFAC Reports.

International Federation of Accountants (IFAC). (2021). *Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia).* (Citado de la Organización de los Estados Americanos - OEA en este caso, que publica el documento).

ISO. (2023). ISO/IEC 23053:2023: Framework for Artificial Intelligence (AI) Systems Using Machine Learning (ML) and Analytics. International Organization for Standardization.

Junta Central de Contadores (JCC). (2017). Resolución 973 de 2017: Por la cual se adopta el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría Pública.

Laski, J. (2006). *El Control Interno como Estrategia de Aprendizaje Organizacional: El Modelo COSO y sus Alcances en Latinoamérica.* Gestión y Estrategia, (30), 9-24.

Leal, (2018). *¿Cómo implementar las NIIF en una empresa?* https://www.siigo.com/blog/contador/como-implementar-las-niif-en-unaempresa/

Leyton Benítez, L. J., y Montealegre Alarcón, M. X. (2020). *Responsabilidad civil del contador público en la preparación de los impuestos nacionales: un caso de estudio con el impuesto de renta y complementarios para personas jurídicas.* (Trabajo de grado de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia.

Londoño, S. (2020). *Carga Dinámica de la Prueba en la Responsabilidad Civil y Tecnológica.* Revista e-mercatoria, 19(2), 55-78.

López, R. & Guevara, J. (2017). *Control Interno en Colombia: Un Diagnóstico desde lo Teórico.* En *Contexto Revista de Investigación en Administración, Contabilidad, Economía y Sociedad, 4*(6), 185-207.

Mantilla Blanco, S. A. (2009). *Auditoría del Control Interno.* Ecoe Ediciones.

Martínez, L. (2025). *Blockchain y Contabilidad: Una Reflexión sobre su Interrelación en el Contexto de la Nueva Economía.* Revista de Tecnología e Innovación Contable, *12*(1), 15-30.

Mena, A. Oliveira, N. Xavier, C. & Lima, I. (2022). *Técnicas de Machine-Learning Utilizadas en Estudios Psicológicos con Adolescentes: Una Revisión Sistemática.* [Archivo PDF] https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8686527

Montaño Orozco, E., y Rendón Álvarez, B. (2013). *Alcance y consecuencias de la firma del contador público en las declaraciones tributarias. Libre Empresa, 10*(2), 69-86. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6586836.pdf

Munoko, I., Brown-Liburd, H., & Vasarhelyi, M. A. (2020). *The effect of Robotic Process Automation on the Audit Profession. Accounting Horizons*, 34(2), 101–123.

Narváez, K. (2025). *El Uso Malicioso de la Inteligencia Artificial (IA) en el Lavado de Dinero: Criminalidad Tecnológica y Regulación Proactiva.* [Archivo PDF] https://felaban.com/wp-content/uploads/2025/07/El-uso-malicioso-de-la-IA-en-el-lavado-de-dinero.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). *Principios de la OCDE sobre la Inteligencia Artificial. OECD Publishing.*

Orquera, A. L. (2011) *Análisis de la Norma Internacional de Información Financiera para las pequeñas y medianas entidades (PYME*). (Tesis de Maestría). Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2821/1/T0983-MDEOrquera-Analisis%20de.pdf

Ortega, J. Pinto, R. Fajardo, N. & Zambrano, A. (2021). *Inteligencia Artificial en la Auditoría Contable. Aplicaciones y desafíos del uso de IA en la auditoría.* Sinergia Académica, 8 (Especial 2), 624–636. https://doi.org/10.51736/sa.516

Palacios Chamizas, L. (2020). *Ensayo Ley 43 de 1990, Ética del Contador Público*. [Tesis]. https://fupvirtual.edu.co/repositorio/files/original/d6e47a7f62ed810edeca34ed1ba8396dd20b7275.pdf

Paniagua Soto, J. E. (2018). *El Contador Público como Gestor de Riesgos Empresariales.* Bogotá, Colombia: Ediciones Legis. (Página 45-47).

Penagos, E. & L, Quemba. (2023). *Impacto de la Ley 2277 de 2022 sobre el Impuesto de Renta Personas Naturales Asalariadas con Ingresos Superiores a 17 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.* https://repository.

unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/13006/Impacto%20de%20la%20Ley%202277%20de%202022%20Sobre%20el%20Impuesto%20de%20Renta%20Personas%20Naturales%20Asalariadas%20con%20Ingresos%20Superiores%20a%2017%20Salarios%20M%C3%ADnimos%20Mensuales%20Legales%20Vigentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Bermúdez, J.M. (2011). *Revisoría fiscal. Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado,* p. 392. Bogotá: Eoce Ediciones.

Piedra Luna, J. H. (2019). *La actuación ética en el ejercicio profesional del contador y la aplicación de la responsabilidad social empresarial.* Quipukamayoc, 27(55). https://doi.org/10.15381/quipu.v27i55.16877

Pulido, L. & Sarmiento, L. (2018). *Ética y Responsabilidad Social del Contador Público.* [Archivo PDF] https://files.core.ac.uk/download/pdf/198461991.pdf

PwC Colombia. (2021). *El Contador y la Ciberseguridad: Un Riesgo Creciente. PwC Colombia Publicaciones.*

Ramos, T. (2022). *Seguros Paramétricos para Riesgos Emergentes de la Tecnología.* Revista Latinoamericana de Seguros, 25(3), 89-105.

Raval, V. & Smith, E. (2020). *El Aspecto Práctico: Adopción y Auditoría Interna de RPA en una Organización.* ISACA.

Restrepo, J. & Rojas, F. (Eds.). (2018). *El impacto de la Ley 1819 de 2016 y sus Desarrollos en el Sistema Tributario Colombiano* (Tomo I). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-impacto-de-la-ley-1819-de-2016-y-sus-desarrollo-en-el-sistema-tributario-colombiano-tomo-i-9789587728835.html

Restrepo, J. C., & Rojas, F. J. (Eds.). (2020). *La Reforma Tributaria de la Ley 2010 de 2019: Ley de Crecimiento Económico.* Universidad Externado

de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-la-reforma-tributaria-de-la-ley-2010-de-2019-ley-de-crecimiento-economico-9789587902945.html

Rivera, C. Latorre, L. Rego, E. De Leo, L. & Gutiérrez, M. (2024). *Reporte de tecnología: RPA*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Rojas Hurtado, B.J y Montañez Sepúlveda, D.F. (2023). *El rol del contador público en la prevención del lavado de activos en Colombia.* Universidad Libre seccional Cúcuta.

Romero, V. & López, M. (2025). *Transformación Digital de la Administración Tributaria en Colombia: Revisión Documental de los Avances y Desafíos en la Adopción de la Facturación Electrónica (2020-2024).* [Archivo PDF] https://www.researchgate.net/publication/393467542_Transformacion_digital_de_la_administracion_tributaria_en_Colombia_revision_documental_de_los_avances_y_desafios_en_la_adopcion_de_la_facturacion_electronica_2020-2024

Saavedra, E. (2019). *¿Cómo se Relacionan la Heteronomía y la Autonomía Ética en el Rol de la Revisoría Fiscal en Colombia?. Universidad Militar Nueva Granada.* [Archivo PDF] https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32546/SaavedraSierraEdgarErnesto2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, F. & Garzón, R. (2022). *Factura Electrónica en Colombia: ¿Obligación o ventaja?.* Revista de Contaduría y Administración Fiscal, 9(3), 50-65

Santander, S. Choez, C. Mora, P. Bedoya, C. & Chamorro, J. (2025). Impacto de la Inteligencia Artificial en la Auditoría Contable: Precisión, Eficiencia y Nuevos Desafíos. *Código Científico Revista De Investigación, 6* (E1), 989–1012.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2020). *Circular Externa 027 de 2020: SARLAFT 4.0.* https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lId=106771

Torres, N. (2022). Responsabilidad social empresarial de los estudios contables de la ciudad de Pilar. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6*(1). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1787

Vargas Rodríguez, M. (2017). *Responsabilidad del Revisor Fiscal.* Bogotá D.C., Fundación Universitaria del Área Andina. https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/1482/Responsabilidad%20del%20Revisor%20Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez, L.A., & Fernández, J.C. (2011). *Empresa y control interno: reflexiones para el entendimiento desde los mecanismos disciplinarios.* Revista Virtual de Estudiantes de Contaduría Pública. http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/adversia/article/viewFile/10957/10050

Viasus, G. (2024). *Impacto de la Inteligencia Artificial en el Desarrollo de las Organizaciones en el Campo de la Contaduría en Colombia.* [Archivo PDF] https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/61482/giviasusa.pdf

Vidal, C. (2016). La Responsabilidad Civil del Auditor y del Revisor Fiscal en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, (31), 215–244.

Yepes, M. (2022). Responsabilidad Penal por Omisión ante la Inteligencia Artificial. *Revista Criminalidad, 64*(2), 79-91.


EDITORIAL
NAVEGANTE